

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfono: 2283791

Tiraje: 800 Ejemplares  
44 Páginas

Valor C\$ 35.00  
Córdobas

AÑO CII	Managua, Jueves 9 de Julio de 1998	No. 128
---------	------------------------------------	---------

<b>SUMARIO</b>	<b>Pág.</b>
<b>PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA</b>	
Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de Nicaragua y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos.....	5583
<b>MINISTERIO DE ECONOMIA Y DESARROLLO</b>	
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	5592
<b>INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGIA</b>	
Solicitud de Concesión de Exploración de Recursos Geotérmicos.....	5619
<b>UNIVERSIDADES</b>	
Títulos Profesionales.....	5619
<b>SECCION JUDICIAL</b>	
Títulos Supletorios.....	5621
Reposición de Certificado de Acciones.....	5626
Reposición de Extravíos de Acciones.....	5626

**PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

**TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE EL GOBIERNO DE NICARAGUA Y EL GOBIERNO LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

**Capítulo IV**

**Sector Agropecuario**

**Artículo 4-01: Definiciones.**

Para efectos de este capítulo, se entenderá por:

producto agropecuario: un producto descrito en cualquiera de los siguientes capítulos, partidas o subpartidas del Sistema Armonizado:

(Las descripciones se proporcionan para efectos de referencia)

a) Capítulos 1 a 24 (excepto pescado y productos de pescado); y

b) Partida o subpartida	Descripción
2905.43	Manitol.
2905.44	Sorbitol.
2918.14	Ácido cítrico.
2918.15	Sales y ésteres del ácido cítrico.
2936.27	Vitamina C y sus derivados.
33.01	Aceites esenciales.
35.01 a 35.05	Materias albuminoideas, productos a base de almidón o de fécula modificados.
3809.10	Aprestos y productos de acabado.
3823.60	Sorbitol n.e.p.
41.01 a 41.03	Cueros y pieles.
43.01	Peletería en bruto.
50.01 a 50.03	Seda cruda y desperdicios de seda.
51.01 a 51.03	Lana y pelo.
52.01 a 52.03	Algodón en rama, desperdicios de algodón y algodón cardado o peinado.
53.01	Lino en bruto.
53.02	Cáñamo en bruto.

pescado y productos de pescado: pescado o crustáceos, moluscos o cualquiera otros invertebrados acuáticos, mamíferos marinos y sus derivados, descritos en cualquiera de los siguientes capítulos, partidas o subpartidas del Sistema Armonizado:

(Las descripciones se proporcionan para efectos de referencia)

Capítulo, partida o subpartida	Descripción
03	Pescados y crustáceos,

05.07	moluscos y otros invertebrados acuáticos. Marfil, concha de tortuga, mamíferos marinos, cuernos, astas, cascos, pezuñas, uñas, garras y picos, y sus productos.
05.08	Coral y productos similares.
05.09	Esponjas naturales de origen animal.
05.11	Productos de pescado o crustáceos, moluscos o cualquier otro marino invertebrado; los animales muertos del capítulo 3.
15.04	Grasas o aceites y sus fracciones, de pescado o de mamíferos marinos.
16.03	Extractos y jugos que no sean de carne.
16.04	Preparados o conservas de pescado.
16.05	Preparados o conservas de crustáceos o moluscos y otros invertebrados marinos.
2301.20	Harinas, alimentos, pellet de pescado

#### subsidios a la exportación:

a) el otorgamiento, por los gobiernos o por organismos públicos, a una empresa, a una rama de producción, a los productores de un producto agropecuario, a una cooperativa u otra asociación de tales productores, o a un consejo de comercialización, de subvenciones directas, con inclusión de pagos en especie, supeditadas a la actuación exportadora;

b) la venta o colocación para la exportación por los gobiernos o por los organismos públicos de existencias no comerciales de productos agropecuarios, a un precio inferior al precio comparable cobrado a los compradores en el mercado interno por un producto similar;

c) los pagos a la exportación de productos agropecuarios financiados en virtud de medidas gubernamentales, entrañen o no un adeudo en la contabilidad pública, incluidos los pagos financiados con cargo a ingresos procedentes de un gravamen impuesto al producto agropecuario de que se trate o a un producto agropecuario del que se obtenga el producto exportado;

d) el otorgamiento de subvenciones para reducir los costos de comercialización de las exportaciones de productos agropecuarios (excepto los servicios de fácil disponibilidad de promoción y asesoramiento en materia de exportaciones), incluidos los costos de manipulación, perfeccionamiento y otros gastos de transformación, y los costos de los transportes y fletes internacionales;

e) los costos de los transportes y fletes internos de los envíos de exportación, establecidos o impuestos por los gobiernos en términos más favorables que para los envíos internos; y

f) las subvenciones de productos agropecuarios supeditadas a su incorporación a productos exportados; y

**tasa arancelaria sobre el excedente de la cuota:** la tasa arancelaria que se aplica a las cantidades que excedan la cantidad especificada en un arancel-cuota.

#### Artículo 4-02: **Ámbito de aplicación.**

1. Esta sección se aplica a medidas relacionadas con el comercio agropecuario adoptadas o mantenidas por cualquier Parte.

2. En caso de contradicción entre este capítulo y cualquier otra disposición de este Tratado este capítulo prevalecerá en la medida de la incompatibilidad.

#### Artículo 4-03: **Obligaciones internacionales.**

Una Parte, antes de adoptar una medida conforme a un acuerdo intergubernamental sobre bienes que se fundamente en el artículo XX h) del GATT de 1994 y que pueda afectar el comercio de un producto agropecuario entre las Partes, deberá consultar con la otra Parte para evitar la anulación o el menoscabo de una concesión otorgada por esa Parte en el Programa de Desgravación Arancelaria de este Tratado.

#### Artículo 4-04: **Acceso a mercados.**

1. Las Partes acuerdan facilitar el acceso a sus respectivos mercados mediante la reducción o eliminación de las barreras al comercio de los productos agropecuarios, y se comprometen a no establecer nuevos obstáculos al comercio entre ellas.

Restricciones cuantitativas y aranceles aduaneros.

2. Las Partes renuncian a los derechos que les otorga el artículo XI:2 c) del GATT de 1994 y a esos mismos derechos incorporados en el artículo 3-09, respecto a cualquier medida adoptada o mantenida sobre la importación de productos agropecuarios.

3. No obstante cualquier otra disposición de este Tratado, respecto a los productos contenidos en el anexo 1 a este artículo cualquiera de las Partes podrá mantener o adoptar aranceles aduaneros sobre la importación de dichos productos, de conformidad con sus derechos y obligaciones derivados del Acuerdo sobre la OMC.

4. Una vez al año a partir de la entrada en vigor de este Tratado, las Partes examinarán, a través del Comité de Comercio Agropecuario establecido en el artículo 4-08, la posibilidad de eliminar de manera gradual los aranceles aduaneros a la importación de productos agropecuarios contenidos en el anexo 1 a este artículo.

5. El acceso de los productos contenidos en el anexo 2 a este artículo, se regirá conforme a lo dispuesto en ese anexo.

6. Una Parte no podrá aplicar a productos agropecuarios de la otra Parte una tasa arancelaria sobre el excedente de la cuota, que exceda lo dispuesto en el Programa de Desgravación Arancelaria acordado entre las Partes.

Restricciones a la devolución de aranceles aduaneros sobre productos exportados en condiciones idénticas o similares.

7. A partir de la fecha de entrada en vigor de este Tratado, ninguna

de las Partes podrá reembolsar el monto de aranceles aduaneros pagados, ni eximir o reducir el monto de aranceles aduaneros adeudados, en relación con cualquier producto agropecuario importado a su territorio que sea:

- a) sustituido por un producto agropecuario idéntico o similar posteriormente exportado a territorio de la otra Parte; o
- b) sustituido por un producto idéntico o similar utilizado como material en la producción de otro bien posteriormente exportado a territorio de la otra Parte.

#### Artículo 4-05: Apoyos internos.

1. Las Partes reconocen que las medidas de apoyo interno pueden ser de vital importancia para sus sectores agropecuarios, pero que también pueden distorsionar el comercio y afectar la producción. Además, reconocen que pueden surgir compromisos sobre reducción de apoyos internos en las negociaciones agropecuarias multilaterales en el marco de la OMC. De esta manera, cuando una Parte decida apoyar a sus productores agropecuarios, deberá esforzarse por avanzar hacia políticas de apoyo interno que:

- a) tengan efectos de distorsión mínimos o inexistentes sobre el comercio o la producción; o
- b) estén exceptuadas de cualquier compromiso de reducción de apoyos internos que pudiera ser negociado conforme a la OMC.

2. Las Partes reconocen también que cualquiera de ellas podrá modificar sus medidas internas de apoyo, incluyendo las que puedan estar sujetas a compromisos de reducción, conforme a sus derechos y obligaciones del Acuerdo sobre la OMC.

#### Artículo 4-06: Subsidios a la exportación.

1. Las Partes comparten el objetivo de lograr la eliminación multilateral de los subsidios a la exportación de productos agropecuarios y, en este sentido, cooperarán en el esfuerzo para lograr un acuerdo en el marco de la OMC.

2. Sujeto al capítulo IX (Prácticas Desleales de Comercio Internacional), a partir de la entrada en vigor de este Tratado, las Partes no podrán incrementar subsidios por encima del 7% del valor FOB de exportación.

3. A partir del momento en que los aranceles sobre productos agropecuarios originarios lleguen a cero conforme al Programa de Desgravación Arancelaria, y en ningún caso después del 1 de julio de 2007, las Partes no podrán mantener subsidios a la exportación sobre productos agropecuarios en su comercio recíproco.

4. No obstante lo anterior, a partir de la entrada en vigor de este Tratado, las Partes no podrán mantener en su comercio recíproco subsidios a la exportación sobre productos agropecuarios incluidos en el artículo 5 del Decreto de Promoción de Exportaciones Número 37-91 de Nicaragua y los que estén sujetos a aranceles-

cuota conforme al Programa de Desgravación Arancelaria.

#### Artículo 4-07: Normas técnicas y de comercialización agropecuaria.

1. El comercio de productos agropecuarios entre las Partes estará sujeto a las disposiciones del capítulo XIV (Medidas Relativas a la Normalización).
2. Las Partes establecen un Comité de Normas Técnicas y de Comercialización Agropecuaria, integrado por representantes de cada una de ellas, que se reunirá anualmente o según se acuerde. El comité revisará la operación de normas de clasificación y de calidad agropecuaria que afecten el comercio entre las Partes, y resolverá las cuestiones que puedan plantearse en relación con la operación de las normas. Este comité reportará sus actividades al Comité de Comercio Agropecuario, establecido conforme al artículo 4-08.
3. Una Parte deberá otorgar a los productos agropecuarios importados de la otra Parte un tratamiento no menos favorable que el otorgado a sus productos agropecuarios en la aplicación de normas técnicas o de comercialización agropecuaria en los aspectos de empaque, grado, calidad y tamaño.

#### Artículo 4-08: Comité de Comercio Agropecuario.

1. Las Partes establecen un Comité de Comercio Agropecuario, integrado por representantes de cada una de ellas.
2. Las funciones del comité incluirán:
  - a) el seguimiento y el fomento de la cooperación para aplicar y administrar este capítulo;
  - b) el establecimiento de un foro para que las Partes consulten sobre aspectos relacionados con este capítulo, que se lleve a cabo al menos una vez al año y según las Partes lo acuerden;
  - c) la presentación de un informe anual a la Comisión sobre la aplicación de este capítulo; y
  - d) analizar de manera particular y expedita posibles mecanismos para incluir en el Programa de Desgravación Arancelaria los productos arancelarios comprendidos en las subpartidas 0901.21, 0901.22 y 0901.90 (café tostado) y los presentará a la Comisión para su consideración.

### Anexo 1 al Artículo 4-04

#### Exclusiones

Los productos listados en el Programa de Desgravación Arancelaria en cuya columna "velocidad de desgravación" aparezca la categoría EXCL, quedarán excluidos de la desgravación.

**Anexo 2 al Artículo 4-04****Comercio en Azúcar**

1. Las Partes acuerdan establecer un Comité de Análisis Azucarero integrado por representantes de cada una de ellas.
2. La participación que correspondería a Nicaragua dentro del esquema tipo arancel-cuota libre de arancel aduanero para azúcar que México instrumentaría en caso de requerir azúcar en un año en particular, será de 20% durante los primeros cuatro años de vigencia de este Tratado. El comité definirá la participación para años subsiguientes.
3. En caso de que México no requiera azúcar en un año en particular, la cuota preferencial de azúcar que México otorgue a Nicaragua será cero. Por lo tanto, para ese año, no habrá ninguna concesión de acceso preferencial para Nicaragua.
4. No obstante lo dispuesto en el artículo 4-04, por encima de la cuota libre de arancel aduanero que México pudiera otorgar a Nicaragua, México podrá adoptar o mantener aranceles aduaneros sobre el azúcar de Nicaragua que sea originaria conforme a sus derechos y obligaciones derivados del Acuerdo sobre la OMC.
5. Para efectos de este anexo se entenderá por azúcar: para las importaciones a México, las siguientes subpartidas o fracciones arancelarias descritas en la Tarifa del Impuesto General de Importación de México: 1701.11.01, 1701.11.99, 1701.12.01, 1701.12.99, 1701.91 (excepto aquéllos que contengan saborizantes), 1701.99.01 y 1701.99.99.

**Capítulo V****Medidas Sanitarias y Fitosanitarias****Artículo 5-01: Definiciones.**

Para efectos de este capítulo, se entenderá por:

**aditivo alimentario:** cualquier sustancia que por sí misma no se consume normalmente como alimento, ni tampoco se usa como ingrediente básico en alimentos, tenga o no valor nutritivo, y cuya adición al alimento en su fase de producción, fabricación, elaboración, preparación, tratamiento, envasado, empaquetado, transporte o almacenamiento, resulte directa o indirectamente, por sí o sus subproductos, un componente del alimento o bien afecte sus características. Esta definición no incluye contaminantes o sustancias

añadidas al alimento para mantener o mejorar las cualidades nutricionales;

**alimento:** toda sustancia elaborada, semielaborada o bruta, que se destina al consumo humano, incluyendo las bebidas, el chicle y cualesquiera otras sustancias que se utilicen en su fabricación, preparación o tratamiento, así como las sustancias balanceadas destinadas al consumo animal (piensos); pero no incluye los cosméticos, el tabaco ni las sustancias utilizadas solamente como medicamentos;

**animal:** cualquier especie vertebrada o invertebrada, incluyendo fauna acuática y silvestre;

**armonización:** el establecimiento, reconocimiento y la aplicación de medidas sanitarias y fitosanitarias comunes por las Partes;

**bien:** alimentos, animales, vegetales, sus productos y subproductos;

**contaminante:** cualquier sustancia u organismo vivo no añadido intencionalmente al alimento, que esté presente en dicho alimento como resultado de la producción (incluidas las operaciones realizadas en agricultura, zootecnia y medicina veterinaria), fabricación, elaboración, preparación, tratamiento, envasado, empaquetado, transporte o almacenamiento de dicho alimento o como resultado de contaminación ambiental;

**enfermedad:** la infección, clínica o no, provocada por uno o varios agentes etiológicos de las enfermedades enumeradas en el Código Zoonosario Internacional de la Oficina Internacional de Epizootias;

**evaluación de riesgo:**

a) la probabilidad de entrada, establecimiento y diseminación de una enfermedad o plaga y las posibles consecuencias biológicas, agronómicas y económicas; o

b) la probabilidad de efectos perjudiciales a la vida o a la salud humana, animal o vegetal provenientes de la presencia de aditivos alimentarios, contaminantes, toxinas u organismos causantes de enfermedades en un bien;

**inocuidad de los alimentos:** la cualidad que asegura que los alimentos no presentan ningún riesgo a la salud humana ni animal;

**información científica:** los datos o información derivados del uso de principios y métodos científicos;

**medida sanitaria o fitosanitaria:** una medida que una Parte establece, adopta, mantiene o aplica en su territorio para:

a) proteger la vida, la salud humana y animal, así como la sanidad vegetal de los riesgos provenientes de la introducción, establecimiento o diseminación de una plaga o una enfermedad;

b) proteger la vida, la salud humana y animal, así como la sanidad vegetal de riesgos resultantes de la presencia de un aditivo

alimentario, contaminante, toxina o un organismo patógeno en un bien;

c) proteger la vida y salud humana de los riesgos provenientes de un organismo causante de una plaga o enfermedad transportada por un animal, un vegetal o un derivado de éstos; o

d) prevenir o limitar otros daños provenientes de la introducción, establecimiento y diseminación de una plaga o enfermedad.

Las medidas sanitarias y fitosanitarias comprenden todas las leyes, reglamentos, prescripciones y procedimientos pertinentes, incluyendo los criterios relativos al bien final; los métodos de proceso o producción directamente relacionados con el bien; las pruebas, inspecciones, certificaciones o procedimientos de aprobación; los métodos estadísticos relevantes; los procedimientos de muestreo; los métodos de evaluación de riesgo; los requisitos en materia de empaque y etiquetado directamente relacionado con la inocuidad de los alimentos; y los regímenes de cuarentena, tales como los requisitos pertinentes asociados con el transporte de animales o vegetales, o con el material necesario para su supervivencia durante el transporte;

**nivel adecuado de protección sanitaria o fitosanitaria:** el nivel de protección a la vida, la salud humana y animal, así como a la sanidad vegetal, que una Parte considere adecuado;

**normas, directrices o recomendaciones internacionales:**

a) en relación con la inocuidad en alimentos, las de la Comisión del Codex Alimentarius, incluyendo aquellas relacionadas con la descomposición de los productos, elaboradas por el Comité de Pescados y Productos Pesqueros del Codex Alimentarius; con aditivos alimentarios, contaminantes, prácticas en materia de higiene y métodos de análisis y muestreo;

b) en relación con la salud animal y zoonosis, las elaboradas bajo los auspicios de la Oficina Internacional Epizootias;

c) en relación con la sanidad vegetal, las elaboradas bajo los auspicios del Secretariado de la Convención Internacional para la Protección de las Plantas; o

d) las establecidas por otras organizaciones internacionales, acordadas por las Partes.

**plaga:** una especie, raza o biotipo de planta, animal o agente patógeno dañino o potencialmente dañino para las plantas, animales o sus productos;

**plaguicida:** una sustancia destinada a prevenir, destruir, atraer, repeler o combatir cualquier plaga, incluidas las especies indeseadas de plantas o animales, durante la producción, almacenamiento, transporte, distribución y elaboración de alimentos, vegetales y sus productos o alimentos para animales, o que pueda administrarse a los animales para combatir ectoparásitos. También incluye las sustancias destinadas a utilizarse como reguladores del crecimiento de

las plantas, de defoliantes, desecantes, agentes para reducir la densidad de fruta o inhibidores de la germinación y las sustancias aplicadas a los cultivos antes o después de la cosecha para proteger el producto contra el deterioro durante el almacenamiento y transporte. El término no incluye, normalmente, los fertilizantes, nutrientes de origen vegetal o animal, aditivos alimentarios ni medicamentos para animales;

**procedimiento de aprobación:** un procedimiento de registro, certificación, notificación o cualquier otro procedimiento administrativo obligatorio para aprobar el uso de un aditivo alimentario o establecer una tolerancia de un contaminante para fines definidos o bajo condiciones acordadas en un alimento, bebida o piensos, previo a permitir su uso o comercialización cuando alguno de éstos contenga el aditivo alimentario o contaminante;

**procedimiento de control o inspección:** un procedimiento utilizado, directa o indirectamente, para determinar si se cumple con una medida sanitaria o fitosanitaria, incluidos los muestreos, pruebas, inspecciones, verificaciones, monitoreos, auditorías, evaluaciones de la conformidad, acreditaciones u otros procedimientos que involucren el examen físico de un bien, del empaquetado del bien, o del equipo o las instalaciones directamente relacionadas con la producción, comercialización o uso de un bien, pero que no significa un procedimiento de aprobación;

**residuos de plaguicida:** una sustancia presente en alimentos, vegetales y sus productos, o alimentos para animales como consecuencia del uso de un plaguicida. El término incluye cualquier derivado de un plaguicida, tales como productos de conversión, metabolitos y productos de reacción y las impurezas consideradas de importancia toxicológica,

**transporte:** los medios de movilización, la forma de embalaje y la modalidad de acarreo, establecidos en una medida sanitaria o fitosanitaria;

**vegetal:** las plantas vivas y partes de ellas, incluyendo semillas y germoplasma;

**zona de escasa prevalencia de plagas o enfermedades:** una zona designada por las autoridades competentes, que puede abarcar la totalidad de un país, parte de un país o la totalidad o partes de varios países, en la que una determinada plaga o enfermedad no existe más que en escaso grado, y que está sujeta a medidas eficaces de vigilancia y control de la plaga o enfermedad o erradicación de la misma; y

**zona libre de plagas o enfermedades:** una zona designada por las autoridades competentes, que puede abarcar la totalidad de un país, parte de un país o la totalidad o partes de varios países, en la que no existe una determinada plaga o enfermedad. Una zona libre de plagas o enfermedades puede rodear, estar rodeada por o ser adyacente a una zona -ya sea dentro de una parte de un país o en una región geográfica que puede comprender la totalidad o partes de varios países- en la que se sepa que existe una determinada plaga o enfermedad pero que esté sujeta a medidas regionales de control, tales

como el establecimiento de zonas de protección, vigilancia y amortiguamiento que aislen o erradiquen la plaga o enfermedad en cuestión.

**Artículo 5-02: Ámbito de aplicación.**

Con el fin de establecer un marco de disciplinas y reglas que orienten el desarrollo, la adopción y el cumplimiento de medidas sanitarias y fitosanitarias, lo dispuesto en este capítulo se aplica a cualquier medida de tal índole, que pueda afectar directa o indirectamente el comercio entre las Partes.

**Artículo 5-03: Principales derechos y obligaciones.**

**Adopción de medidas sanitarias y fitosanitarias.**

1. Cada Parte podrá establecer, adoptar, mantener o aplicar cualquier medida sanitaria o fitosanitaria, incluyendo aquéllas relativas a la inocuidad de los alimentos y a la importación de algún bien desde el territorio de la otra Parte, cuando no cumpla con los requisitos aplicables, o no satisfaga los procedimientos de aprobación, así como aquéllas que representen un nivel de protección más elevado que el que se lograría mediante medidas basadas en una norma, directriz o recomendación internacional, siempre que estén sustentadas en principios científicos.

**Principios científicos.**

2. Cada Parte se asegurará de que cualquier medida sanitaria o fitosanitaria que establezca, adopte, mantenga o aplique:

a) esté basada en principios científicos, tomando en cuenta, cuando corresponda, tanto los factores pertinentes, como las diferentes condiciones geográficas y tecnológicas;

b) se mantenga únicamente, cuando exista una base científica que la sustente; y

c) esté basada en una evaluación de riesgo adecuada a las circunstancias.

**Trato no discriminatorio.**

3. Cada Parte se asegurará de que una medida sanitaria o fitosanitaria que establezca, adopte, mantenga o aplique, no discrimine arbitraria o injustificadamente entre sus bienes y los similares de la otra Parte, o entre bienes de la otra Parte y bienes similares de otro país, cuando existan condiciones sanitarias o fitosanitarias similares o idénticas.

**Restricciones encubiertas y obstáculos innecesarios.**

4. Ninguna de las Partes establecerá, adoptará, mantendrá o aplicará medidas sanitarias y fitosanitarias que constituyan una restricción encubierta al comercio entre las Partes, o que tengan por objeto o efecto crear obstáculos innecesarios al mismo. En ese sentido, se asegurarán que sus medidas sanitarias y fitosanitarias sean pue-

tas en práctica en el grado necesario para alcanzar su nivel adecuado de protección, tomando en cuenta la factibilidad técnica, económica y los principios científicos.

**Derecho a fijar el nivel de protección.**

5. No obstante cualquier otra disposición de este capítulo, cada Parte podrá fijar sus niveles adecuados de protección sanitaria o fitosanitaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5-06.

**Apoyo en otros organismos.**

6. Cada Parte se asegurará de que cualquier organismo en que se apoye para la elaboración o aplicación de una medida sanitaria o fitosanitaria actúe de manera congruente con este capítulo.

**Artículo 5-04: Normas internacionales y organismos de normalización.**

1. Cada Parte utilizará como marco de referencia para sus medidas sanitarias y fitosanitarias, las normas, directrices o recomendaciones internacionales, excepto cuando no constituyan un medio eficaz o adecuado para proteger la vida, la salud humana y animal así como la sanidad de los vegetales, debido a factores de naturaleza climática, geográfica, tecnológica o de infraestructura o bien por razones científicamente justificadas o porque no se obtenga el nivel adecuado de protección sanitaria o fitosanitaria.

2. La medida sanitaria o fitosanitaria de una Parte que se ajuste a una norma internacional se presumirá congruente con los párrafos 1 al 5 del artículo 5-03.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 1, cada Parte podrá establecer, adoptar, mantener o aplicar medidas más estrictas que las contempladas en las normas, directrices o recomendaciones internacionales, siempre que estén sustentadas en principios científicos con el fin de alcanzar los niveles adecuados de protección sanitaria y fitosanitaria.

4. Cuando una Parte tenga motivo para suponer que una medida sanitaria o fitosanitaria de la otra Parte afecte o pueda afectar adversamente sus exportaciones, y esa medida no esté basada en normas, directrices o recomendaciones internacionales pertinentes, podrá solicitar que se le informe sobre las razones de la medida, y la otra Parte lo hará por escrito en un plazo no mayor a 30 días.

5. Cada Parte participará, en el mayor grado posible, en las organizaciones internacionales de normalización pertinentes, en particular la Comisión del Codex Alimentarius, la Oficina Internacional de Epizootias y la Convención Internacional para la Protección de las Plantas, con la finalidad de promover el desarrollo y la revisión periódica de las normas, directrices y recomendaciones internacionales.

**Artículo 5-05: Equivalencia.**

1. Sin reducir el nivel de protección a la vida, la salud humana y

animal, así como la sanidad vegetal establecidos en su legislación y con el fin de facilitar el comercio de bienes, las Partes harán equivalentes, en el mayor grado posible, sus respectivas medidas sanitarias o fitosanitarias, tomando en cuenta las directrices y recomendaciones internacionales de normalización.

2. La Parte importadora aceptará una medida sanitaria o fitosanitaria establecida, adoptada, mantenida o aplicada por la Parte exportadora como equivalente a una propia, cuando ésta demuestre objetivamente con información científica y con métodos de evaluación de riesgo basados en normas internacionales convenidos por ellas, que esa medida alcanza el nivel adecuado de protección sanitaria o fitosanitaria requerido por la Parte importadora.

3. Cada Parte aceptará los resultados de los procedimientos de control sanitario y fitosanitario que se lleven a cabo en territorio de la otra Parte, siempre y cuando se ofrezcan garantías satisfactorias de que el bien cumple con las medidas sanitarias o fitosanitarias que se establezcan, adopten, mantengan o apliquen en el territorio de esa Parte.

4. De conformidad con el párrafo 3, se facilitará a la Parte importadora que lo solicite, el acceso para llevar a cabo los procedimientos de control o inspección pertinentes.

5. Al elaborar una medida sanitaria o fitosanitaria, cada Parte considerará las medidas sanitarias o fitosanitarias pertinentes, vigentes o propuestas de la otra Parte, con el objetivo de armonizarlas.

6. A solicitud de una de ellas, las Partes entablarán consultas encaminadas al reconocimiento de la equivalencia de medidas sanitarias o fitosanitarias concretas, con base en las normas, directrices o recomendaciones internacionales.

**Artículo 5-06: Evaluación de riesgo y nivel adecuado de protección sanitaria y fitosanitaria.**

1. Las Partes se asegurarán de que sus medidas sanitarias y fitosanitarias se basen en una evaluación, adecuada a las circunstancias, de los riesgos existentes para la vida, la salud humana y animal, así como para la preservación de la sanidad en los vegetales, tomando en cuenta las técnicas de evaluación de riesgo elaboradas por las organizaciones de normalización competentes acordadas por las Partes.

2. Al realizar una evaluación de riesgo sobre un bien, incluyendo los riesgos para aditivos alimentarios y contaminantes, las Partes tomarán en cuenta los siguientes factores:

- a) la información científica y técnica disponible;
- b) la existencia de plagas y enfermedades que deban tomarse en cuenta, incluidas la existencia de zonas libres o de escasa prevalencia de plagas y enfermedades reconocidas por las Partes;
- c) la epidemiología de las enfermedades y plagas de riesgo;

d) los puntos críticos de control en los procesos de producción, manejo, empaque, embalaje y transporte;

e) las condiciones ecológicas y otras condiciones ambientales que deban considerarse;

f) los métodos pertinentes de inspección, muestreo y prueba; y

g) las medidas cuarentenarias y tratamientos aplicables que satisfagan al país importador en cuanto a la mitigación del riesgo.

3. En adición a lo dispuesto en el párrafo 2, al establecer el nivel adecuado de protección sanitaria y fitosanitaria, las Partes tendrán en cuenta el riesgo vinculado a la introducción, establecimiento y diseminación de una plaga o enfermedad; y al evaluar el riesgo tomarán también en cuenta, cuando sea pertinente, los siguientes factores económicos:

a) la pérdida de producción o de ventas en caso de entrada, establecimiento o diseminación de una plaga o enfermedad;

b) los costos de control o erradicación de la plaga o de la enfermedad en su territorio; y

c) la relación costo-eficacia de otros posibles métodos para limitar el riesgo.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos 2 y 3 y el literal c) del párrafo 2 del artículo 5-03, cuando una Parte lleve a cabo una evaluación de riesgo, y concluya que los conocimientos científicos u otra información disponible son insuficientes para completar la evaluación, podrá adoptar una medida sanitaria o fitosanitaria de manera provisional, siempre que la fundamente en la información pertinente disponible. Una vez que esa Parte cuente con la información suficiente para completar la evaluación de riesgo, las Partes acordarán un plazo para que se concluya la misma y, cuando proceda, modificará la medida sanitaria o fitosanitaria provisional.

**Artículo 5-07: Adaptación a condiciones regionales y reconocimiento de zonas libres y zonas de escasa prevalencia de plagas o enfermedades.**

1. Cada Parte adaptará sus medidas sanitarias o fitosanitarias vinculadas con la introducción, establecimiento o diseminación de una plaga o enfermedad, a las características sanitarias o fitosanitarias de la zona donde un bien, sujeto a tal medida, se produzca y a la zona, en su territorio, a que el bien sea destinado, tomando en cuenta cualquier condición pertinente, incluyendo las relativas a la carga y el transporte entre esas zonas. Al evaluar las características sanitarias o fitosanitarias de una zona, las Partes tendrán en cuenta, entre otros, el nivel de prevalencia de enfermedades o plagas específicas, la existencia de programas de erradicación o de control, y los criterios o directrices elaborados por las organizaciones competentes y acordados por las Partes.

2. Las Partes reconocerán, en particular, los conceptos de zonas libres y zonas de escasa prevalencia de plagas o enfermedades. La

determinación de tales zonas se basará en factores como la situación geográfica, los ecosistemas, la vigilancia epidemiológica y la eficacia de los controles sanitarios o fitosanitarios.

3. La Parte que declare una zona libre de una determinada plaga o enfermedad en su territorio, deberá demostrar con información científica a la otra Parte dicha condición y otorgar la seguridad de que se mantendrá como tal, con base en las medidas de protección adoptadas por las autoridades responsables de los servicios sanitarios y fitosanitarios.

4. La Parte interesada en obtener el reconocimiento de una zona libre de alguna plaga o enfermedad deberá efectuar la solicitud y proveer la información científica y técnica correspondiente a la otra Parte.

5. La Parte que reciba la solicitud para el reconocimiento señalado en el párrafo 4, se pronunciará en un plazo acordado por las Partes, para lo cual podrá efectuar verificaciones en el territorio de la Parte exportadora para inspección, pruebas y otros procedimientos. En caso de no aceptación, señalará por escrito la fundamentación científica y técnica de su decisión.

6. Las Partes establecerán acuerdos sobre requisitos específicos cuyo cumplimiento permita a un bien producido en una zona de escasa prevalencia de plagas o enfermedades ser importado si logra el nivel adecuado de protección sanitaria o fitosanitaria.

**Artículo 5-08: Procedimientos de control, inspección y aprobación.**

1. Cada Parte iniciará y concluirá, cualquier procedimiento de control o inspección de la manera más expedita posible y comunicará a quien lo requiera, la duración prevista del trámite.

2. Cada Parte se asegurará que su autoridad responsable:

a) una vez recibida una solicitud, examine sin demora que la documentación esté completa e informe al solicitante, de manera precisa y completa, sobre cualquier deficiencia;

b) tan pronto como sea posible, transmita al solicitante los resultados del procedimiento de manera precisa y completa, de modo que éste pueda adoptar cualquier acción correctiva necesaria;

c) cuando la solicitud presente deficiencias, siga el procedimiento hasta donde sea viable, si así lo pide el solicitante, de acuerdo con los plazos establecidos e informe, a petición del solicitante, sobre el estado de la solicitud y las razones de cualquier retraso;

d) limite a lo necesario la información que el solicitante deba presentar, para llevar a cabo el procedimiento;

e) otorgue carácter confidencial o reservado a la información que se derive de la conducción de los procedimientos para un bien de la otra Parte;

f) proteja los intereses comerciales legítimos del solicitante de conformidad con la legislación vigente en cada Parte;

g) limite a lo necesario cualquier requisito respecto a especímenes individuales o muestras de un bien;

h) por llevar a cabo el procedimiento, no cobre un derecho sobre un bien de la otra Parte, en exceso del cobro sobre sus bienes;

i) seleccione adecuadamente la ubicación de las instalaciones en donde se lleve a cabo el procedimiento, así como las muestras de bienes, de manera que no cause molestias innecesarias a un solicitante o a su representante;

j) cuente con un mecanismo para revisar las reclamaciones relacionadas con la operación del procedimiento y para adoptar medidas correctivas cuando una reclamación sea justificada; y

k) cuando se modifiquen las especificaciones de un bien tras su control e inspección, con base en la regulación aplicable, el procedimiento prescrito para el bien modificado se circunscriba a lo necesario para determinar si existe la debida seguridad de que el bien sigue ajustándose a la reglamentación de que se trate.

3. Cada Parte aplicará a sus procedimientos de aprobación las disposiciones pertinentes del párrafo 2.

4. Cuando la Parte importadora requiera llevar a cabo un procedimiento de control o inspección en la etapa de producción, la Parte exportadora adoptará, a solicitud de la Parte importadora, las medidas razonables de que disponga para facilitar acceso a su territorio y proporcionará la asistencia necesaria a la Parte importadora para la ejecución del procedimiento de control o inspección.

5. Para asegurar la inocuidad de los alimentos, cada Parte podrá establecer en sus procedimientos de aprobación y de acuerdo con sus reglamentos vigentes, requisitos de autorización para el uso de un aditivo alimentario o el establecimiento de un nivel de tolerancia para un contaminante en los mismos, antes de conceder el acceso a su mercado. Cuando esa Parte así lo requiera, podrá adoptar una norma, directriz o recomendación internacional pertinente, como base para conceder acceso a estos bienes, hasta que se tome una determinación definitiva.

**Artículo 5-09: Notificación, publicación y suministro de información.**

1. Cada Parte, al proponer la adopción o la modificación de una medida sanitaria o fitosanitaria en su territorio, y siempre que ésta pueda tener un efecto en el comercio de la otra Parte:

a) publicará un aviso y notificará por escrito a la otra Parte, por lo menos con 60 días de anticipación, sobre su intención de adoptar o modificar esa medida, que no sea una ley, y publicará y proporcionará a la otra Parte el texto completo de la medida propuesta; así mismo, cuando sea posible identificará las disposiciones que se aparten sustancialmente de las normas, directrices o recomenda-

ciones internacionales pertinentes, de manera que permita a las personas interesadas familiarizarse con la propuesta;

b) identificará los bienes a los que esa medida se aplicará, e incluirá una descripción del objetivo y las razones para ésta; y

c) entregará una copia de la medida propuesta a cualquier persona interesada que así lo solicite y, sin discriminación, permitirá a la otra Parte y a las personas interesadas hacer comentarios por escrito y, previa solicitud, discuta y tome en cuenta los resultados de dichas discusiones.

2. Cuando una Parte considere necesario hacer frente a un problema emergente relacionado con la protección sanitaria o fitosanitaria, podrá omitir cualquiera de los pasos establecidos en el párrafo 1, siempre que, una vez adoptada una medida sanitaria o fitosanitaria:

a) notifique inmediatamente a la otra Parte, de conformidad con los requisitos establecidos en el literal b) del párrafo 1, incluyendo una breve descripción de la emergencia; y

b) entregue una copia de esa medida a la otra Parte o a las personas interesadas que así lo soliciten y, sin discriminación, permita a la otra Parte y a las personas interesadas formular comentarios por escrito y, previa solicitud, discuta y tome en cuenta los resultados de dichas discusiones.

3. Cada Parte, excepto cuando sea necesario para hacer frente a un problema emergente señalado en el párrafo 2, determinará un período razonable entre la publicación de una medida sanitaria o fitosanitaria y la fecha de entrada en vigor de la misma, con el fin de permitir que exista tiempo para que las personas interesadas se adapten a esa medida.

4. Cuando una Parte importadora niegue la entrada a su territorio a un bien de la Parte exportadora, debido a que no cumple con una medida sanitaria o fitosanitaria, le notificará por escrito en un plazo no mayor de siete días, una explicación, en la que identifique la medida correspondiente, así como las razones por las que el bien no cumple con esa medida.

5. Cada Parte designará a la autoridad responsable de la puesta en práctica en su territorio, de las disposiciones de notificación de este artículo, en un plazo no mayor a los 30 días posteriores a la entrada en vigor de este Tratado.

#### **Artículo 5-10: Centros de información.**

1. Cada Parte asegurará que haya al menos un centro de información dentro de su territorio capaz de contestar a todas las preguntas y solicitudes razonables de la otra Parte y de las personas interesadas, así como de proveer la documentación pertinente en relación con:

a) cualquier medida sanitaria o fitosanitaria, propuesta, adoptada o mantenida en su territorio, incluyendo los procedimientos de control o inspección, los procedimientos de aprobación, los regímenes

de producción y cuarentena, y los procedimientos relativos a las tolerancias de plaguicidas;

b) los procesos de evaluación de riesgo y los factores que toma en consideración al llevar a cabo esa evaluación y al establecer su nivel adecuado de protección sanitaria o fitosanitaria; y

c) la membresía y participación en organismos y sistemas sanitarios y fitosanitarios internacionales y regionales, y en acuerdos bilaterales y multilaterales dentro del ámbito de este capítulo, así como sobre las disposiciones de esos organismos, sistemas y acuerdos, y la ubicación de avisos publicados de conformidad con este capítulo, o en dónde puede ser obtenida tal información.

2. Cuando una Parte designe más de un centro de información, notificará a la otra Parte sobre el ámbito de responsabilidades de cada uno de dichos centros.

3. Cada Parte se asegurará que, de conformidad con las disposiciones de este capítulo, cuando la otra Parte o personas interesadas soliciten copias de documentos, éstos se proporcionen al mismo precio que para su venta interna, más el costo de envío.

#### **Artículo 5-11: Limitaciones al suministro de información.**

Además lo dispuesto en el artículo 21-03, ninguna disposición de este capítulo se interpretará en el sentido de obligar a una Parte a proporcionar cualquier información confidencial cuya divulgación pueda lesionar intereses comerciales legítimos de una empresa.

#### **Artículo 5-12: Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias.**

1. Las Partes establecen el Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, integrado por representantes de cada una de ellas, con responsabilidades en asuntos sanitarios y fitosanitarios. El plazo para su instalación no será mayor de 90 días a partir de la Entrada en Vigor de este Tratado.

El comité dará seguimiento a la aplicación de las disposiciones de este capítulo, la consecución de sus objetivos y emitirá recomendaciones expeditas sobre problemas sanitarios y fitosanitarios específicos.

#### **2. El comité:**

a) establecerá las modalidades que considere adecuadas para la coordinación y solución de los asuntos que se le remitan;

b) facilitará el comercio agropecuario entre las Partes propiciando el mejoramiento de las condiciones sanitarias y fitosanitarias en el territorio de las Partes;

c) impulsará las actividades señaladas por las Partes, de acuerdo con los artículos 5-04, 5-05, 5-06, 5-07 y 5-15;

d) facilitará consultas sobre asuntos específicos en medidas sanitarias y fitosanitarias;

e) establecerá grupos de trabajo sobre salud animal, sanidad vegetal e inocuidad de los alimentos, y determinará sus mandatos, objetivos y líneas de acción; y

f) se reunirá una vez al año, excepto que lo acuerde de otra manera e informará anualmente a la Comisión sobre la aplicación de este capítulo.

#### Artículo 5-13: Cooperación Técnica.

##### 1. Las Partes:

a) facilitarán la prestación de asesoría técnica, información y asistencia, en términos y condiciones mutuamente acordados, para fortalecer sus medidas sanitarias y fitosanitarias, así como sus actividades relacionadas, incluidas la investigación, tecnología de proceso, infraestructura y el establecimiento de órganos reglamentarios nacionales. Esa asistencia podrá incluir créditos, donaciones y fondos para la adquisición de destreza técnica, capacitación y equipo que facilite el ajuste y cumplimiento de una medida sanitaria o fitosanitaria de una Parte; y

b) proporcionarán información sobre sus programas de asistencia técnica relativos a medidas sanitarias o fitosanitarias en áreas de interés particular.

2. Los gastos derivados de las actividades de asistencia técnica, estarán sujetos a la disponibilidad de fondos y prioridades en la materia para cada Parte. Los gastos que deriven de los procedimientos de control o inspección y aprobación serán sufragados por los interesados.

#### Artículo 5-14: Consultas técnicas.

1. Una Parte podrá solicitar consultas a la otra Parte sobre cualquier asunto relacionado con este capítulo.

2. Cuando una de las Partes solicite consultas concernientes a la aplicación de este capítulo respecto de una medida sanitaria o fitosanitaria de la otra Parte y así lo notifique al Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, éste podrá facilitar las consultas. En caso de que no considere el asunto él mismo, lo remitirá a un grupo de trabajo ad-hoc o a otro foro, para asesoría o recomendación técnica no obligatoria.

3. Cada Parte podrá usar los buenos oficios de las organizaciones internacionales de normalización pertinentes, incluidas las mencionadas en el artículo 5-04, para asesoría y asistencia en asuntos sanitarios y fitosanitarios en el marco de sus respectivos mandatos.

#### Artículo 5-15: Solución de controversias.

1. Cuando una Parte considere que una medida sanitaria o fitosanitaria de la otra Parte se interpreta o aplica de manera incongruente con las disposiciones de este capítulo, tendrá la obligación de demostrar la incongruencia.

2. Cuando las Partes hayan recurrido a consultas conforme a los párrafos 1 y 2 del artículo 5-14, éstas constituirán las previstas en el artículo 20-05, si así lo acuerdan las Partes.

## CONTINUARÁ

### MINISTERIO DE ECONOMIA Y DESARROLLO

### MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. No. 3934 - M. 020912 - Valor C\$ 90.00

Dr. José Ignacio Bendaña Silva, en carácter de Apoderado de la Sociedad F. HOFFMANN LA ROCHE AG., de Suiza, solicita Concesión de Patente de Invención:

«NUEVOS DERIVADOS DE GLICINA», CASO RAN 4045/11

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 17 de Abril de 1998.-  
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 3938 - M. 021714 - Valor C\$ 90.00

Dr. Rolando Mayorga Orozco, Apoderado de la Sociedad UNIVISION NETWORK LIMITED PARTNERSHIP, de los Estados Unidos (USA), solicita el Registro Marca de Servicio:

«PREMIO LO NUESTRO A LA MUSICA LATINA»

Clase (41)

Presentada: 24 de Febrero de 1998.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial.- 30 de Marzo de 1998.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 3901 - M. 70563 - Valor C\$ 90.00

Dr. Luis Mariano Montalván S., Apoderado de LOPEZ DAVIDSON INTERNATIONAL DE NICARAGUA, S.A., Nicaragüense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**Clotén**

Clase (05)

Presentada: 20 de Noviembre-1997.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial.- Managua, 29 de Abril de 1998.- Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 3902 - M. 70566 - Valor C\$ 90.00

Dr. Luis Mariano Montalván S., Apoderado de LABORATORIOS FUSTERY, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, Mexicana, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**Norpril**

Clase (05)

Presentada: 01 de Diciembre-1997.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial.- Managua, 29 de Abril de 1998.- Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 3919 - M. 021727 - Valor C\$ 90.00

Dr. Fernando Santamaria Zapata, Apoderado de la SEÑORITA GLENDA CORRALES RAMIREZ, de República de Nicaragua, solicita Registro Nombre Comercial:

**«MISTER BURGER»**

(Nombre Comercial)

Protege: Un establecimiento dedicado a la cafetería y bar.

Presentada: 18 de Noviembre de 1997.

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, dieciséis de Abril de mil novecientos noventa y ocho.- Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 3921 - M. 021732 - Valor C\$ 90.00

Dr. Fernando Santamaria Zapata, Apoderado de INTRAMEDICA CORPORATION, de Estados Unidos de América, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

5593

## IVECATH

Clase (10)

Presentada: 21 de Agosto de 1997.

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, veintiuno de Abril de mil novecientos noventa y ocho.- Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

-----  
Reg. No. 3928 - M. 021724 - Valor C\$ 240.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de CORSEC, S.L., de España, solicita Registro Marca de Servicio:



Clase (37)

Presentada: 6 de Noviembre de 1997.

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, dieciséis de Abril de mil novecientos noventa y ocho.- Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

-----  
Reg. No. 3935 - M. 052275 - Valor C\$ 90.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de BENARD INDUSTRIES, INC., de los Estados Unidos de América, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

## PANKROTANON

Clase (5)

Presentada: 26 de Enero de 1998.

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, diecisiete de Marzo de mil novecientos noventa y ocho.- Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

-----  
Reg. No. 3929 - M. 020905 - Valor C\$ 240.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de Gestor Oficioso de la Sociedad ACEITES Y DERIVADOS CENTROAMERICANOS, S.A. (ADECOSA), de Costa Rica, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (21)

Presentada: 19 de Enero de 1998.

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 22 de Abril de 1998.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

-----  
Reg. No. 3930 - M. 020945 - Valor C\$ 240.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de Gestor Oficioso de la Sociedad HOT DOG ON A STICK INC, de los Estados Unidos de América, solicita Registro Marca de Servicio:



Clase (42)  
Presentada: 21 de Enero de 1998.  
Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 21 de Abril de 1998.-  
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

-----  
Reg. No. 3931 - M. 020944 - Valor C\$ 240.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de Gestor Oficioso  
de la Sociedad HOT DOG ON A STICK INC, de los Estados Uni-  
dos de América, solicita Registro Marca de Servicio:



Clase (42)  
Presentada: 21 de Enero de 1998.  
Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 21 de Abril de 1998.-  
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

-----  
Reg. No. 3932 - M. 020906 - Valor C\$ 240.00

Dr. Fernando Santamaria Zapata, Apoderado de Gestor Oficioso  
de la Sociedad HOT DOG ON A STICK INC, de los Estados Uni-  
dos de América, solicita Registro Marca de Servicio:



Clase (42)  
Presentada: 21 de Enero de 1998.  
Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 21 de Abril de 1998.-  
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

-----  
Reg. No. 3990 - M. 100461 - Valor C\$ 90.00

Modesto Emilio Barrio Jarquín, en su carácter de Apoderado de  
CORDIS CORPORATION, Estadounidense, solicita Registro Mar-  
ca de Fábrica y Comercio:



Clase (10)  
Presentada: 08 de Agosto de 1997.  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, quince de Abril de  
mil novecientos noventa y ocho.- Ambrosia Lezama Zelaya, Re-  
gistradora.

3-3

-----  
Reg. No. 3991 - M. 100460 - Valor C\$ 90.00

Raúl Barrios Olivares, en su carácter de Apoderado de JOHNSON & JOHNSON, Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**FENTANEST**

Clase (05)  
Presentada: 20 de Marzo de 1997.  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, diecisiete de Abril de mil novecientos noventa y ocho.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

-----  
Reg. No. 3992 - M. 100459 - Valor C\$ 90.00

Modesto Emilio Barrio Jarquín, en su carácter de Apoderado de INTERSHOE, INC, Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**GLACEE**

Clase (25)  
Presentada: 20 de Enero de 1998.  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, diecisiete de Abril de mil novecientos noventa y ocho.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

-----  
Reg. No. 3993 - M. 100458 - Valor C\$ 90.00

Modesto Emilio Barrio Jarquín, en su carácter de Apoderado de INTERSHOE, INC, Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**GLACEE**

Clase (18)  
Presentada: 20 de Enero de 1998.  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, diecisiete de Abril de mil novecientos noventa y ocho.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

-----  
Reg. No. 3994 - M. 100457 - Valor C\$ 90.00

Modesto Emilio Barrio Jarquín, en su carácter de Apoderado de INTERSHOE, INC, Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**SP STUDIO PAOLO**

Clase (18)  
Presentada: 20 de Enero de 1998.  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, diecisiete de Abril de mil novecientos noventa y ocho.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

-----  
Reg. No. 3995 - M. 100456 - Valor C\$ 90.00

Modesto Emilio Barrio Jarquín, en su carácter de Apoderado de INTERSHOE, INC, Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**SP STUDIO PAOLO**

Clase (25)  
Presentada: 20 de Enero de 1998.  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, diecisiete de Abril de mil novecientos noventa y ocho.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

-----  
Reg. No. 3996 - M. 100455 - Valor C\$ 90.00

Modesto Emilio Barrio Jarquín, en su carácter de Apoderado de INTERSHOE, INC, Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**PALOMA**

Clase (18)  
Presentada: 20 de Enero de 1998.  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, diecisiete de Abril de mil novecientos noventa y ocho.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

-----  
Reg. No. 3997 - M. 100454 - Valor C\$ 90.00

Modesto Emilio Barrio Jarquín, en su carácter de Apoderado de INTERSHOE, INC, Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**PALOMA**

Clase (25)  
Presentada: 20 de Enero de 1998.  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, diecisiete de Abril de mil novecientos noventa y ocho.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

-----  
Reg. No. 3998 - M. 100453 - Valor C\$ 90.00

Modesto Emilio Barrio Jarquín, en su carácter de Apoderado de INTERSHOE, INC, Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**VS**

Clase (18)  
Presentada: 20 de Enero de 1998.  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, diecisiete de Abril de mil novecientos noventa y ocho.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

-----  
Reg. No. 3999 - M. 100452 - Valor C\$ 90.00

Modesto Emilio Barrio Jarquín, en su carácter de Apoderado de INTERSHOE, INC, Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

Modesto Emilio Barrio Jarquín, en su carácter de Apoderado de INTERSHOE, INC, Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**VS**

**JAZZ BY IS COLLEZIONI**

Clase (25)  
Presentada: 20 de Enero de 1998.  
Opóngase.

Clase (18)  
Presentada: 20 de Enero de 1998.  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, diecisiete de Abril de mil novecientos noventa y ocho.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, diecisiete de Abril de mil novecientos noventa y ocho.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

3-3

-----  
Reg. No. 4000 - M. 100451 - Valor C\$ 90.00

-----  
Reg. No. 4004 - M. 100448 - Valor C\$ 240.00

Modesto Emilio Barrio Jarquín, en su carácter de Apoderado de INTERSHOE, INC, Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

Modesto Emilio Barrio Jarquín, en su carácter de Apoderado de BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACION ECONOMICA, Sucursal Costa Rica, solicita Registro Marca de Servicio:

**VIA SPIGA**



Clase (18)  
Presentada: 20 de Enero de 1998.  
Opóngase.

Clase (36)  
Presentada: 04 de Marzo de 1998.  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, diecisiete de Abril de mil novecientos noventa y ocho.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, diecisiete de Abril de mil novecientos noventa y ocho.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

3-3

-----  
Reg. No. 4001 - M. 100464 - Valor C\$ 90.00

-----  
Reg. No. 3917 - M. 020943 - Valor C\$ 240.00

Lic. María José Bendaña Guerrero, Apoderada de PERRY, SOCIEDAD ANONIMA, de Guatemala, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (29)  
Presentada: 25 de Febrero de 1998.  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, diecinueve de Marzo de mil novecientos noventa y ocho.- Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

-----  
Reg. No. 3918 - M. 021728 - Valor C\$ 90.00

Lic. María José Bendaña Guerrero, Apoderada de FORMASTOCK, S.A., DE. C.V., de la República de México, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**FORMASTOCK**

Clase (16)  
Presentada: 25 de Marzo de 1998.  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, dieciséis de Abril de mil novecientos noventa y ocho.- Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

-----  
Reg. No. 3920 - M. 021733 - Valor C\$ 90.00

Lic. María José Bendaña Guerrero, Apoderada de BAYER AKTIENGESELLSCHAFT, de la República Federal de Alemania, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**PLURAL**

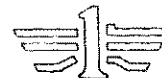
Clase (1)  
Presentada: 17 de Marzo de 1998.  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, dieciséis de Abril de mil novecientos noventa y ocho.- Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

-----  
Reg. No. 3922 - M. 021726 - Valor C\$ 240.00

Lic. María José Bendaña Guerrero, Apoderada de CHINA FIRST MOTOR GROUP CO., de la República Popular de China, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (12)  
Presentada: 12 de Enero de 1998.  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, veintiuno de Abril de mil novecientos noventa y ocho.- Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 3924 - M. 021729 - Valor C\$ 90.00

Lic. María José Bendaña Guerrero, Apoderada de ALLERGAN INC., de los Estados Unidos de América, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**ARRAY**

Clase (10)  
Presentada: 16 de Febrero de 1998.  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, once de Marzo de mil novecientos noventa y ocho.- Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 3937 - M. 017731 - Valor C\$ 90.00

Lic. María José Bendaña Guerrero, Apoderada de ALLERGAN INC., de los Estados Unidos de América, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**BOTOX**

Clase (5)  
Presentada: 16 de Febrero-1998.  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, once de Marzo de mil novecientos noventa y ocho.- Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 3927 - M. 020908 - Valor C\$ 90.00

Lic. María José Bendaña Guerrero, Apoderada de ALLERGAN INC., de los Estados Unidos de América, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**COMPLETE**

Clase (5)  
Presentada: 16 de Febrero-1998.  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, veintitres de Marzo de mil novecientos noventa y ocho.- Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 3925 - M. 021735 - Valor C\$ 90.00

Lic. María José Bendaña Guerrero, Apoderada de DELTA AND PINE LAND COMPANY, de los Estados Unidos de América, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**DELTAPINE**

Clase (31)  
Presentada: 12 de Febrero-1998.  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, once de Marzo de mil novecientos noventa y ocho.- Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 3926 - M. 021734 - Valor C\$ 90.00

5600

Lic. María José Bendaña Guerrero, Apoderada de THE H.D. LEE COMPANY, INC., de los Estados Unidos de América, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**CAN'T BUST'EM**

Clase (25)  
Presentada: 12 de Febrero-1998.  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, once de Marzo de mil novecientos noventa y ocho.- Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

-----  
Reg. No. 3910 - M. 020941 - Valor C\$ 90.00

Lic. María José Bendaña Guerrero, Apoderada de LABORATORIOS RARPE, S.A., de Nicaragua, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**VICONOX**

Clase (5)  
Presentada: 11 de Marzo de 1998.  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, veinticuatro de Marzo de mil novecientos noventa y ocho.- Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

-----  
Reg. No. 3911 - M. 020911 - Valor C\$ 90.00

Lic. María José Bendaña Guerrero, Apoderada de TEQUILERA RUSTICA DE ARANDAS, S.A. DE. C.V., de México, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**EL CHARRO**

Clase (33)  
Presentada: 27 de Febrero de 1998.  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, veinticuatro de Marzo de mil novecientos noventa y ocho.- Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

-----  
Reg. No. 3912 - M. 020910 - Valor C\$ 90.00

Lic. María José Bendaña Guerrero, Apoderada de Agfa Gevaert Aktiengesellschaft, de Alemania, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**AGFACOLOR**

Clase (16)  
Presentada: 24 de Febrero de 1998.  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, veinticuatro de Marzo de mil novecientos noventa y ocho.- Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

-----  
Reg. No. 3909 - M. 020942 - Valor C\$ 240.00

Lic. María José Bendaña Guerrero, Apoderada de COPERFIL GROUP, S.A., de España, solicita Registro Marca de Servicio:

◀ COPERFIL

Clase (37)

Presentada: 5 de Marzo de 1998.

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, veintitrés de Marzo de mil novecientos noventa y ocho.- Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 3913 - M. 020909 - Valor C\$ 90.00

Lic. María José Bendaña Guerrero, Apoderada de FACIO & CAÑAS, S.A., de Costa Rica, solicita Registro Nombre Comercial:

«FACIO & CAÑAS»

(Nombre Comercial)

Protege: Una oficina de Abogados dedicada a brindar servicios profesionales en el campo del Derecho.

Presentada: 27 de Febrero de 1998.

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, diecinueve de Marzo de mil novecientos noventa y ocho.- Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 4008 - M. 21894 - Valor C\$ 240.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salmán, Apoderado Especial de la Firma SANIFARMA INTERAMERICANA, S.A., de Venezuela, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



de sanifarma

Clase (16)

Presentada: 04 de Diciembre de 1996.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial.- Managua, 31 de Marzo de 1998.- Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 4006 - M. 21547 - Valor C\$ 240.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salmán, Apoderado Especial de la Firma SANIFARMA INTERAMERICANA, S.A., de Venezuela, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



de sanifarma

Clase (10)

Presentada: 04 de Diciembre de 1996.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial.- Managua, 20 de Abril de 1998.- Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 4007 - M. 21893 - Valor C\$ 240.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad PORCELANITE, S.L., de España, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



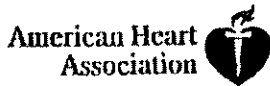
Clase (19)  
Presentada: 10 de Marzo de 1998.  
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial.- Managua, 03 de Abril de 1998.- Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 4009 - M. 21892 - Valor C\$ 240.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad AMERICAN HEART ASSOCIATION, INC, de New York, solicita Registro de la Marca de Servicio:



Clase (41)  
Presentada: 24 de Febrero de 1998.  
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial.- Managua, 24 de Marzo de 1998.- Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 4178 - M. 058227 - Valor C\$ 90.00

Dr. Hernán Estrada Santamaría, Apoderado de ABSORMEX, S.A. DE C.V., de nacionalidad Mexicana; solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

«QUERUBIN GEL»

Clase (25)  
Presentada: 25 de Marzo de 1998.  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, veintiuno de Abril de mil novecientos noventa y ocho.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 4179 - M. 058226 - Valor C\$ 90.00

Dr. Hernán Estrada Santamaría, Apoderado de ABSORMEX, S.A. DE C.V., de nacionalidad Mexicana, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

«NATURAL BABY»

Clase (16)  
Presentada: 25 de Marzo de 1998.  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, veintiuno de Abril de mil novecientos noventa y ocho.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 4180 - M. 058228 - Valor C\$ 90.00

Dr. Hernán Estrada Santamaría, Apoderado de ABSORMEX, S.A. DE C.V., de nacionalidad Mexicana, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**«BABY DREAMS»**

Clase (16)  
Presentada: 25 de Marzo de 1998.  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, veintiuno de Abril de mil novecientos noventa y ocho.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 4175 - M. 024046 - Valor C\$ 90.00

Dr. René Vivas Lugo, Apoderado General Judicial de INDUSTRIAS UNIDAS DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANONIMA (IUCASA), Nicaragüense, solicita Registro de Nombre Comercial:

**«INDUSTRIAS UNIDAS DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANONIMA» O ABREVIADAMENTE «IUCASA»**

Clase (N/C)

Protege: Establecimientos comerciales, dedicados a la fabricación, comercialización, distribución, venta, exportación e importación de productos de papel higiénico, sean estos en bobina o materia prima para convertir, como cualquier producto terminado, así servilletas y toallas de papel.

Presentada: 22 de Abril de 1998.  
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial.- Managua, 11 de Mayo de 1998.-

Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 4176 - M. 236065 - Valor C\$ 240.00

Dra. Ileana Prado de Ordóñez, Apoderado de la COMPAÑIA CERVECERA DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, Nicaragüense, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (32)

Clase (32)  
Presentada: 02 de Diciembre de 1997.  
Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 17/Diciembre/1997.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 4177 - M. 151091 - Valor C\$ 90.00

Sr. Humberto Sandino Lacayo, Presidente de la Firma AUTONICA, S.A., de Nicaragua, solicita Registro de Nombre Comercial:

**«AUTO LOTE CENTRO TOYOTA»**

Clase  
(N/C)

Protege: A un establecimiento dedicado al comercio en general y principalmente a la compra y venta de vehículos y maquinaria.

Presentada: 22 de Abril de 1998.  
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial.- Managua, 11 de Mayo de 1998.-  
Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

-----  
Reg. No. 4181 - M. 010269 - Valor C\$ 90.00

Dr. Francisco Barberena Méza, Apoderado Judicial de la Sociedad  
«MOLINOS DE NICARAGUA, S.A (MONISA)», Nicaragüense,  
solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

«EXTRAFINA»

Clase (30)  
Presentada: 29 de Enero de 1998.  
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial.- Managua, 27 de Febrero de 1998.-  
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

-----  
Reg. No. 4182 - M. 021898 - Valor C\$ 240.00

Dr. Nicolás Sobalvarro Dávila, Apoderado del señor Jacinto Cas-  
tro Rivas, de Nicaragua, solicita Registro de Nombre Comercial:



Clase  
(N/C)

Protege: A un establecimiento dedicado al desarrollo físico y men-  
tal de sus participantes, a través del desarrollo cultural moderno,  
por medio de ejercicios físicos para desarrollar un cuerpo bello,  
sano, musculoso y atractivo, entrenamientos de defensa personal  
tales como judo, karate, ballet, baile, danza y ejercicios aeróbicos  
etc, utilizando para ello equipos de pesas y múltiples máquinas  
modernas para ejercicios.

Presentada: 30 de Abril de 1998.  
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial.- Managua, 08 de Mayo de 1998.-  
Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

-----  
Reg. No. 4228 - M. 057188 - Valor C\$ 90.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Apoderada de la Sociedad ALPINA  
PRODUCTOS ALIMENTICIOS, S.A., de Colombia, solicita Re-  
gistro Marca de Fábrica y Comercio:

«D' LISSE»

Clase (29)  
Presentada: 18 de Diciembre de 1997.  
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial.- Managua, 22 de Abril de 1998.-  
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

-----  
Reg. No. 5034 - M. 232521 - Valor C\$ 90.00

Sr. Esteban Bayardo Núñez Mejía, Presidente de la Sociedad LUBRICANTES IMPORTADOS DE NICARAGUA SOCIEDAD ANONIMA, (LUBRINSA), de Nicaragua, solicita Registro de Nombre Comercial:

«LUBRINSA»

N/C

Protege: Un establecimiento dedicado a la importación, distribución y comercialización de lubricantes, grasas, aditivos, repuestos accesorios y componentes para automóviles, tractores, camiones, maquinaria industrial y de la construcción.

Presentada: 21 Abril de 1998.  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 19 de Mayo de 1998.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

-----  
Reg. No. 4229 - M. 057187 - Valor C\$ 90.00

Sr. Manuel Lacayo Muñoz, Socio de MANUEL LACAYO MUÑOZ Y CIA LTDA., Nicaragüense, solicita el Registro Marca de Fábrica y Comercio:

KIKATEX

Clase (25)  
Presentada: 13 Febrero de 1998.  
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial.- Managua, 6 de Marzo de 1998.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

-----  
Reg. No. 4222 - M. 007163 - Valor C\$ 90.00

Dra. Fior Argentina Vanegas Rosales, Apoderada General Judicial de la firma COMERCIAL PALACIOS GOMEZ SOCIEDAD ANONIMA (COPAGOSA), de Nicaragua, solicita Registro de la Marca de Comercio:

«LA COMPLETA»

Clase (29)  
Presentada: 16 de Junio de 1997.  
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial.- Managua, 17 de Abril de 1998.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

-----  
Reg. No. 4090 - M. 215702 - Valor C\$ 90.00

Dra. Ivania Guzmán de Martínez, Apoderada Especial Judicial de la Sociedad LABORATORIOS STEIN, SOCIEDAD ANONIMA, de COSTA RICA, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

«BIPERIL»

Clase (05)  
Presentada: 04 de Marzo de 1998.  
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial.- Managua, 03 de Abril de 1998.- Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

-----  
Reg. No. 4098 - M. 056635 - Valor C\$ 90.00

Dr. Juan Alvaro Munguía Alvarez, Apoderado de AGA AKTIEBOLAG, Suecia, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**AGA**

Clase (10)  
Presentada: 10-12-1997.  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 15-Enero-1998.-  
Ambrosia Lezama Z., Registradora.

3-3

-----  
Reg. No. 4099 - M. 056637 - Valor C\$ 240.00

Dr. Juan Alvaro Munguía Alvarez, Apoderado de SAHLMAN SEAFOODS OF NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, Nicaragüense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (29)  
Presentada: 10-09-1997.  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 06-Enero-1998.-  
Ambrosia Lezama Z., Registradora.

3-3

-----  
Reg. No. 4061 - M. 021770 - Valor C\$ 240.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad SALVATORE FERRAGAMO ITALIA, S.p.A., Italiana, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

*Salvatore Ferragamo*

Clase (09)  
Presentada el: 27 de Marzo de 1998.  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 20 de Abril de 1998.-  
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

-----  
Reg. No. 4094 - M. 021792 - Valor C\$ 90.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad Century 21 Real Estate Corporation, Estadounidense, solicita Registro de la Marca de Servicio:

**SIGLO 21**

Clase (36)  
Presentada el: 18 de Marzo de 1998.  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 13 de Abril de 1998.-  
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

-----  
Reg. No. 4062 - M. 021769 - Valor C\$ 240.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad Century 21 Real Estate Corporation, Estadounidense, solicita Registro de la Marca de Servicio:



Clase (36)  
Presentada el: 18 de Marzo de 1998.  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 03 de Abril de 1998.-  
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 4060 - M. 021771 - Valor C\$ 240.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad General Re Corporation, Estadounidense, solicita Registro de la Marca de Servicio:



Clase (42)  
Presentada el: 09 de Enero de 1998.  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 16 de Abril de 1998.-  
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 4063 - M. 021768 - Valor C\$ 90.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad General Re Corporation, Estadounidense, solicita Registro de la Marca de Servicio:

GENERAL & COLOGNE RE

Clase (42)  
Presentada el: 09 de Enero de 1998.  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 16 de Abril de 1998.-  
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 4064 - M. 021767 - Valor C\$ 90.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad L'ORÉAL, Francesa, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (03)  
Presentada el: 16 de Marzo de 1998.  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 16 de Abril de 1998.-  
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 4065 - M. 021766 - Valor C\$ 90.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad CLOROX ARGENTINA S.A., Argentina, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

### PINOLUZ

Clase (03)  
Presentada el: 26 de Marzo de 1998.  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 23 de Abril de 1998.-  
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

-----  
Reg. No. 4066 - M. 021765 - Valor C\$ 90.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad GLAXO GROUP LIMITED, Inglesa, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

### SUREHALER

Clase (10)  
Presentada el: 17 de Marzo de 1998.  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 03 de Abril de 1998.-  
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

-----  
Reg. No. 4067 - M. 021764 - Valor C\$ 90.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad PANELFOLD, INC., Estadounidense, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

### Moduflex

Clase (19)  
Presentada el: 11 de Marzo de 1998.  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 03 de Abril de 1998.-  
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

-----  
Reg. No. 4068 - M. 021763 - Valor C\$ 90.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad COPAMEX, S.A. DE C.V., Mexicana, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

### NEVAX

Clase (16)  
Presentada el: 24 de Marzo de 1998.  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 15 de Abril de 1998.-  
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

-----  
Reg. No. 4096 - M. 021789 - Valor C\$ 90.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad COPAMEX, S.A.

DE C.V., Mexicana, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

MARTINEZ TAGLE, Chilena, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

**MISTY**

**ARTIC**

Clase (16)  
Presentada el: 24 de Marzo de 1998.  
Opóngase.

Clase (16)  
Presentada el: 30 de Marzo de 1998.  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 15 de Abril de 1998.-  
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 20 de Abril de 1998.-  
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

3-3

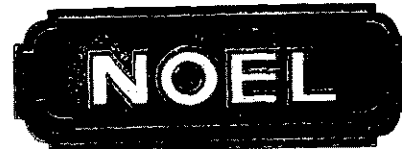
-----  
Reg. No. 4069 - M. 021762 - Valor C\$ 90.00

-----  
Reg. No. 4091 - M. 021795 - Valor C\$ 240.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad Elektra, S.A. de C.V., Mexicana, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad EMBUTIDOS Y JAMONES NOEL, S.A., Española, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

**KUDAE**



Clase (11)  
Presentada el: 24 de Marzo de 1998.  
Opóngase.

Clase (29)  
Presentada el: 18 de Marzo de 1998.  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 15 de Abril de 1998.-  
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 13 de Abril de 1998.-  
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

3-3

-----  
Reg. No. 4070 - M. 021761 - Valor C\$ 90.00

-----  
Reg. No. 4092 - M. 021792 - Valor C\$ 90.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad HERNAN

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad THE PROCTERS & GAMBLE COMPANY, Estadounidense, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

### CIERRE MAGICO

Clase (16)  
Presentada el: 19 de Marzo de 1998.  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 13 de Abril de 1998.-  
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

-----  
Reg. No. 4093 - M. 021793 - Valor C\$ 90.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad Beverage Cannery International Corporation, Estadounidense, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

### GRAND SLAM

Clase (32)  
Presentada el: 19 de Marzo de 1998.  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 13 de Abril de 1998.-  
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

-----  
Reg. No. 4095 - M. 021790 - Valor C\$ 90.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad Millicom International Cellular S.A., Luxemburgo, solicita Registro de la Marca de Servicio:

### get2net

Clase (38)  
Presentada el: 28 de Enero de 1998.  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 13 de Abril de 1998.-  
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

-----  
Reg. No. 4097 - M. 021788 - Valor C\$ 90.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad Chiron S.p.A., Italiana, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

### AGRIPPAL

Clase (05)  
Presentada el: 13 de Noviembre de 1996.  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 13 de Abril de 1998.-  
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

-----  
Reg. No. 4230 - M. 057186 - Valor C\$ 240.00

Dra. Gloria María de Alvarado, Apoderada de la Sociedad BRINKER INTERNATIONAL INC., de los Estados Unidos de América, solicita Registro Marca de Servicio:



Clase (42)  
Presentada: 17 de Junio de 1997.  
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial.- Managua, 03 de Abril de 1998.-  
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

-----  
Reg. No. 4231 - M. 057192 - Valor C\$ 240.00

Dra. Gloria María de Alvarado, Apoderada de la Sociedad BRINKER INTERNATIONAL INC., de los Estados Unidos de América, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (16)  
Presentada: 17 de Junio de 1997.  
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial.- Managua, 03 de Abril de 1998.-  
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

-----  
Reg. No. 4225 - M. 057192 - Valor C\$ 90.00

Dra. Gloria María de Alvarado, Apoderada de la Sociedad BRINKER INTERNATIONAL INC., de los Estados Unidos de América, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

«CHILP'S»

Clase (16)  
Presentada: 17 de Junio de 1997.  
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial.- Managua, 03 de Abril de 1998.-  
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

-----  
Reg. No. 4226 - M. 057190 - Valor C\$ 90.00

Dra. Gloria María de Alvarado, Apoderada de la Sociedad BRINKER INTERNATIONAL INC., de los Estados Unidos de América, solicita Registro Marca de Servicio:

«CHILI'S GRILL & BAR»

Clase (42)  
Presentada: 17 de Junio de 1997.  
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial.- Managua, 03 de Abril de 1998.-  
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

-----  
Reg. No. 4227 - M. 057189 - Valor C\$ 90.00

Dra. Gloria María de Alvarado, Apoderada de la Sociedad BRINKER INTERNATIONAL INC., de los Estados Unidos de América, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

MERCIAL ALIZAGA, S.A., (COMALISA)», Nicaragüense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**«CHILI'S GRILL & BAR»**

**«VINOTONIC»**

Clase (16)  
Presentada: 17 de Junio de 1997.  
Opónganse.

Clase (05)  
Presentada: 03 de Noviembre de 1997.  
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial.- Managua, 03 de Abril de 1998.-  
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

Registro Propiedad Industrial.- Managua, 24 de Marzo de 1998.-  
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

3-3

-----  
Reg. No. 4187 - M. 24177 - Valor C\$ 90.00

-----  
Reg. No. 4184 - M. 24171 - Valor C\$ 90.00

Sr. Luis Alizaga Flores, Presidente y Representante Legal de «COMERCIAL ALIZAGA, S.A., (COMALISA)», Nicaragüense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

Sr. Luis Alizaga Flores, Presidente y Representante Legal de «COMERCIAL ALIZAGA, S.A., (COMALISA)», Nicaragüense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**«CALCIUMESSENTIAL»**

**«MUCOXOL»**

Clase (05)  
Presentada: 11 de Febrero de 1998.  
Opónganse.

Clase (05)  
Presentada: 16 de Febrero de 1998.  
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial.- Managua, 18 de Marzo de 1998.-  
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

Registro Propiedad Industrial.- Managua, 10 de Marzo de 1998.-  
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

3-3

-----  
Reg. No. 4183 - M. 24169 - Valor C\$ 90.00

-----  
Reg. No. 4185 - M. 24175 - Valor C\$ 90.00

Sr. Luis Alizaga Flores, Presidente y Representante Legal de «CO-

Sr. Luis Alizaga Flores, Presidente y Representante Legal de «COMERCIAL ALIZAGA, S.A., (COMALISA)», Nicaragüense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

«KOFFIN»

Clase (05)  
Presentada: 03 de Noviembre de 1997.  
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial.- Managua, 18 de Marzo de 1998.-  
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

-----  
Reg. No. 4186 - M. 24173 - Valor C\$ 90.00

Sr. Luis Alizaga Flores, Presidente y Representante Legal de «COMERCIAL ALIZAGA, S.A., (COMALISA)», Nicaragüense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

«HISTABILL»

Clase (05)  
Presentada: 03 de Noviembre de 1997.  
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial.- Managua, 18 de Marzo de 1998.-  
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

-----  
Reg. No. 4188 - M. 24168 - Valor C\$ 90.00

Sr. Luis Alizaga Flores, Presidente y Representante Legal de «CO-

MERCIAL ALIZAGA, S.A., (COMALISA)», Nicaragüense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

«ANATIFENO»

Clase (05)  
Presentada: 16 de Febrero de 1998.  
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial.- Managua, 10 de Marzo de 1998.-  
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

-----  
Reg. No. 4191 - M. 24174 - Valor C\$ 90.00

Sr. Luis Alizaga Flores, Presidente y Representante Legal de «COMERCIAL ALIZAGA, S.A., (COMALISA)», Nicaragüense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

«AMOXIBILL»

Clase (05)  
Presentada: 11 de Febrero de 1998.  
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial.- Managua, 23 de Marzo de 1998.-  
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

-----  
Reg. No. 4192 - M. 24176 - Valor C\$ 90.00

Sr. Luis Alizaga Flores, Presidente y Representante Legal de «COMERCIAL ALIZAGA, S.A., (COMALISA)», Nicaragüense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**«PIROXIBILL»**

Clase (05)  
Presentada: 03 de Noviembre de 1997.  
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial.- Managua, 18 de Marzo de 1998.-  
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 4193 - M. 24178 - Valor C\$ 90.00

Sr. Luis Alizaga Flores, Presidente y Representante Legal de «COMERCIAL ALIZAGA, S.A., (COMALISA)», Nicaragüense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**«YERRITOL»**

Clase (05)  
Presentada: 11 de Febrero de 1998.  
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial.- Managua, 18 de Marzo de 1998.-  
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 4189 - M. 24172 - Valor C\$ 90.00

Sr. Luis Alizaga Flores, Representante Legal de «COMERCIAL ALIZAGA, S.A. de Nicaragua, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**«ANARON»**

Clase (05)  
Presentada: 16 de Febrero de 1998.  
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial.- Managua, 01 de Abril de 1998.-  
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 4190 - M. 24170 - Valor C\$ 90.00

Sr. Luis Alizaga Flores, Presidente y Representante Legal de «COMERCIAL ALIZAGA, S.A., (COMALISA)», Nicaragüense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**«ANAFLAT»**

Clase (05)  
Presentada: 16 de Febrero de 1998.  
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial.- Managua, 10 de Marzo de 1998.-  
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 4014 - M. 21890 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado Especial de la firma LABORATORIOS Y DROGUERIA LAINEZ, S.A. DE C.V., de El Salvador, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**SPORT CREAM**

Clase (05)  
Presentada: 16 de Enero de 1997.  
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial.- Managua, 20 de Abril de 1998.-  
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

-----  
Reg. No. 4011 - M. 21887 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado Especial de la Sociedad SHELL INTERNATIONAL PETROLEUM COMPANY LIMITED, de Inglaterra, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**«SHELL»**

Clase (05)  
Presentada: 24 de Julio de 1997.  
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial.- Managua, 23 de Abril de 1998.-  
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

-----  
Reg. No. 4021 - M. 21544 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad FASHION BOX INTERNATIONAL, S.A. de Luxemburgo, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**«REPLAY»**

Clase (09)  
Presentada: 26 de Marzo de 1998.  
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial.- Managua, 20 de Abril de 1998.-  
Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

-----  
Reg. No. 4022 - M. 21543 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad FASHION BOX INTERNATIONAL, S.A. de Luxemburgo, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**«REPLAY»**

Clase (14)  
Presentada: 26 de Marzo de 1998.  
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial.- Managua, 23 de Abril de 1998.-  
Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

-----  
Reg. No. 4013 - M. 21891 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad FASHION BOX INTERNATIONAL, S.A. de Luxemburgo, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

«REPLAY»

Clase (03)  
Presentada: 26 de Marzo de 1998.  
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial.- Managua, 23 de Abril de 1998.-  
Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

-----  
Reg. No. 4017 - M. 21885 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad INDUSTRIA FARMACEUTICA, S.A. DE C.V., (INFARMA), de Honduras, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

«GRIPEX»

Clase (05)  
Presentada: 06 de Noviembre de 1997.  
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial.- Managua, 01 de Abril de 1998.-  
Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

-----  
Reg. No. 4018 - M. 21886 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad INDUSTRIA FARMACEUTICA, S.A. DE C.V., (INFARMA), de Honduras, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

«DOLO 500 IF»

Clase (05)  
Presentada: 06 de Noviembre de 1997.  
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial.- Managua, 01 de Abril de 1998.-  
Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

-----  
Reg. No. 4019 - M. 21546 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad INDUSTRIA FARMACEUTICA, S.A. DE C.V., (INFARMA), de Honduras, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

«REGUDOL»

Clase (05)  
Presentada: 06 de Noviembre de 1997.  
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial.- Managua, 22 de Abril de 1998.-  
Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

-----  
Reg. No. 4020 - M. 21545 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad INDUSTRIA FARMACEUTICA, S.A. DE C.V., (INFARMA), de Honduras, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**«DIACOR»**

Clase (05)  
Presentada: 06 de Noviembre de 1997.  
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial.- Managua, 03 de Abril de 1998.-  
Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

-----  
Reg. No. 4010 - M. 21895 - Valor C\$ 240.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado Especial de la Sociedad SHELL INTERNATIONAL PETROLEUM COMPANY LIMITED, de Inglaterra, solicita Registro Marca de Servicio:



Clase (42)  
Presentada: 02 de Abril de 1998.  
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial.- Managua, 28 de Abril de 1998.-  
Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

-----  
Reg. No. 4015 - M. 21888 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Gestor Oficioso de la Sociedad BMC Software, Inc., de los Estados Unidos de América, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**BMC Software**

Clase (09)  
Presentada: 10 de Marzo de 1998.  
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial.- Managua, 03 de Abril de 1998.-  
Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

-----  
Reg. No. 4016 - M. 21889 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Gestor Oficioso de la Sociedad BMC Software, Inc., de los Estados Unidos de América, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**PATROL**

Clase (09)  
Presentada: 10 de Marzo de 1998.  
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial.- Managua, 03 de Abril de 1998.-  
Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

-----  
Reg. No. 4103 - M. 21601 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Gestor Oficioso de la Sociedad JANSPOORT APPAREL CORP., de los Estados Unidos de América, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**«JANSPOORT»**

Clase (18)  
Presentada: 12 de Marzo de 1998.  
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial.- Managua, 29 de Abril de 1998.-  
Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

**INSTITUTO NICARAGÜENSE  
DE ENERGIA**

Reg. No. 4501 - M. 98977 - V. C\$ 180.00

**INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGIA**

**Solicitud de Concesion de Exploración de  
Recursos Geotérmicos**

Solicitante: TRITON ENERGIA, SOCIEDAD ANONIMA  
Area: 90 KMS2  
Lugar: El Bonete, Jurisdicción Villa Nueva, Chinandega  
Hoja Top.INETER: 2854 I  
2854 II  
2854 III  
2854 IV

Coordenadas : Escala 1:50,000

Vertice	Norte	Este
A	1422.000	518.000
B	1422.000	528.000
C	1413.000	518.000
D	1413.000	528.000

Opóngase en el término de Ley.

Managua, 27 de Abril de 1998.- Ing. Ariel Zúñiga, Director Recursos Energéticos.

3-2

**UNIVERSIDADES**

**TITULOS PROFESIONALES**

Reg. No. 4268 - M. 024247 - Valor C\$ 60.00

**CERTIFICACION**

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 435, Página 219, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

**REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL**

**POR CUANTO:**

El señor **JOSE DAVID RAFAEL PINEDA HERRERA**. Natural de Esteli, Departamento de Esteli, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente.

**POR TANTO:**

En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del

ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y ocho.- El Rector de la Universidad, Ing. Arturo Collado Maldonado.- Secretario General, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Decano de la Facultad, Ing. Bernardo Calvo Rojas.

Es conforme. Managua, quince de Abril de 1998.- C. Sánchez, Director de Registro.

-----  
Reg. No. 4710 - M. 239610 - Valor C\$ 60.00

### CERTIFICACION

El Suscrito Responsable de Departamento de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, certifica que bajo el No. 27, Página 22, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Derecho y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

**UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA**

### POR CUANTO:

**DAISY DEL CARMEN HERNANDEZ PERALTA.** Natural de Condega, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.

### POR TANTO:

Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le extiende.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y ocho.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretario General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Dr. Adrian Meza Soza.- Firma ilegible, Responsable de Departamento de Registro Académico Central.

Reg. No. 4729 - M. 239280 - Valor C\$ 60.00

### CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro de la UPOLI, certifica que en el Folio 46, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Escuela de Administración, Comercio y Finanzas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Politécnica de Nicaragua»

### POR CUANTO:

**BLANCA LORENA OROZCO HERNANDEZ.** Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.

### POR TANTO:

Le extiende el Título de **Licenciada en Banca y Finanzas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintitrés días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y cuatro.- El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- El Secretario General, Ing. Emerson Pérez Sandoval.

Es conforme. Managua, 24 de Marzo de 1995.- Róger Joaquín Murillo S., Director Admisión y Registro.

-----  
Reg. No. 5381 - M. 080220 - Valor C\$ 60.00

### CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica Redemptoris Mater, certifica que bajo el Número 256,

Página 128, Tomo 1, del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Católica Redemptoris Mater»

**POR CUANTO:**

**MARIA JOSEFINA ROJAS ROMERO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

**POR TANTO:**

Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte y cuatro días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y ocho.- El Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- El Rector de la Universidad, Pablo Antonio Cuadra.- El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua, veinte y cinco de Mayo de mil novecientos noventa y ocho.- Juana Francisca Real Q., Dirección de Registro y Control Académico.

**RECONOCIMIENTO PROFESIONAL**

Reg. No. 3978 - M. 171203 - Valor C\$ 60.00

**CERTIFICACION**

El Suscrito Secretario General de la Universidad Nacional de Ingeniería hace constar que en el Acta No. 15-97 del día 28 de Noviembre de 1997, se encuentra registrado el siguiente Acuerdo de Reconocimiento de Título Profesional que textualmente dice: «**Acuerdo No. 1**:- El Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Ingeniería en uso de las facultades que le confiere la Ley No. 89, art. 15 y 16 y el art. 9, inciso 2, publicada en La Gaceta, Diario Oficial y en base al Reglamento de Reconocimiento de Títulos Pro-

fesionales aprobado por el Consejo Universitario en la sesión No. 20 del día 28 de Agosto de 1990, Acuerdo No. 5, resuelve:

Aprobar la solicitud de Reconocimiento Profesional de la Señorita **JUANA MERCEDES SALABLANCA SELVA**, de nacionalidad Nicaragüense y en consecuencia se declara legalmente válido y reconocido en Nicaragua el Título de Ingeniero Telecomunicaciones y Electrónica, extendida por la Universidad de Pinar del Río «Hermanos Saiz Montes de Oca», República de Cuba, el día 04 de Julio de 1997, previo cumplimiento de lo dispuesto en los art. 1, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10 y 13 del Reglamento de Reconocimiento de Títulos Profesionales, la Secretaría General extenderá Certificación del presente Acuerdo para su inscripción en la Oficina de Registro y ulterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial a instancia y por cuenta del solicitante.

Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y siete.- Ing. Aldo Urbina Villalta, Secretario General.

El Suscrito Director del Departamento de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, hace constar que la presente Certificación fue inscrita bajo Partida No. 151, Folio 154, Tomo I del Libro de Títulos obtenidos en el extranjero que lleva la Universidad Nacional de Ingeniería.

Managua, Nicaragua, a los once días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y siete.- Lic. Carlos Sánchez Hernández, Director del Departamento de Registro. UNI.

**SECCION JUDICIAL**

**TITULOS SUPLETORIOS**

Reg. No. 3340 - M. 148759 - Valor C\$ 90.00

**MARIA OTILIA INESTROZA DAVILA**, solicita Título Supletorio, propiedad rústica situada en el sector del Mamel Cayantú, Municipio de Totogalpa. NORTE: Cerro Mosunta, terrenos de uso público; SUR: Terreno de Virjilio Mejía, quebrada de por medio y terrenos del señor Macario Miranda; ESTE: Lucio Mejía González; OESTE: René Paguaga y terrenos de Macario Miranda.

Juzgado Local Unico. Totogalpa, 3 de Diciembre de 1997.

Opónganse en el término de Ley.

Magda Clarisa Quinónez, Secretario.

3-3

Reg. No. 3341 - M. 148760 - Valor C\$ 90.00

**ERLINDA RUIZ CRUZ DE OLIVA**, solicita Supletorio rústico, ubicada Los Cedros, San Juan del Río Coco. NORTE: Quebrada del silencio; SUR: Ramón Ruíz; ESTE: Heriberto Salgado; OESTE: Quebrada del Silencio.

Opónganse.

Dado Juzgado Unico Distrito. Somoto, Diciembre 15/1997.- Reyna Hernández de Cano, Sria.

3-3

Reg. No. 3342 - M. 148753 - Valor C\$ 90.00

**ENA VICTORIA ORDOÑEZ DE TOLEDO**, solicita Título Supletorio finca rústica de seis manzanas y tres cuartos de manzana, ubicada en el Valle El Cipiam, dentro de los siguientes linderos: NORTE: Hermanos Flores y Cooperativa Pedro Altamirano; SUR y ESTE: Antes Juan Benito Vanega, hoy hermanos Flores; ORIENTE: José María Castellón, César Núñez y Adelina viuda de Cáceres, mediando camino.

La persona que crea tener derecho debe oponerse dentro del término de Ley.

Juzgado Local Unico. Las Sabanas, Departamento de Madriz, uno de Diciembre de mil novecientos noventa y siete.- Lic. Francisco Cano García, Juez Local Unico, Las Sabanas, Departamento de Madriz.- Gladys Ruíz Baca, Secretaria.

3-3

Reg. No. 3306 - M. 382308 - Valor C\$ 90.00

**CATALINA ARROLIGA PICADO**, solicita Título Supletorio de una finca rústica ubicada en la Comarca La Montañita, jurisdicción de Comalapa, Departamento de Chontales de veintiuna manzanas de extensión superficial, y linda: NORTE: Felipe Olivar González; SUR y ESTE: Nicolás Olivar García; y OESTE: Alfonso Olivar y Onofre Marín.

Opónganse término legal.

Dado en el Juzgado de Distrito Civil de Juigalpa, a los veinticinco días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y ocho.- S. Carolina Castro S., Sria. Juzgado de Distrito Civil de Juigalpa.

3-3

Reg. No. 3337 - M. 239933 - Valor C\$ 180.00

La señora **RUTH ISABEL GUZMAN PEREZ**, mayor de edad, casada, comerciante y domiciliada en Nueva Guinea, solicita Título Supletorio de una propiedad rústica que se ubica en Comarca La Verbena, Nueva Guinea, con una extensión superficial que mide una manzana, comprendida dentro de los linderos siguientes: Al NORTE: Adolfo Zeledón Rugama; Al SUR: Ronaldo Cruz Báez; Al ESTE: Adolfo Zeledón Rugama; Al OESTE: Carretera que conduce a Nueva Guinea.

Interesados opónganse en el término de Ley.

Dado en el Juzgado Local Unico de Nueva Guinea, a los veinte días del mes de Abril de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. José Alfredo Silva Chamorro, Juez Local Unico, Nueva Guinea.

3-3

Reg. No. 3338 - M. 1242020 - Valor C\$ 90.00

**OSCAR ROMAN OSORIO MORALES**, solicita Título Supletorio predio urbano ubicado esta ciudad. Lindantes: NORTE: Elba Pastrán; SUR: Calle enmedio, Claudio Carrero; ESTE: Tereza Jarquín; PONIENTE: Juana Guzmán.

Opónganse.

Juzgado Primero Distrito de lo Civil y Laboral. Chinandega, catorce Abril mil novecientos noventa y ocho.- Esperanza Barahona O., Sria.

3-3

Reg. No. 3339 - M. 148751 - Valor C\$ 90.00

**PANFILO DE JESUS HURTADO ESPINOZA**, solicita Título Supletorio en una finca rústica ubicada en el sitio Limay Chiquito, predio denominado La Mansión de esta jurisdicción y comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Propiedad del señor Johannes Petrus Wilhelmus Roijalkerfs, antes de Cástulo Alfaro; SUR: Baltazar Acuña y abra que conduce al Soncuan; ESTE: Terreno de la matriz, propiedad del señor Jesús Hurtado Calderón; y OESTE: Comunidad de los Horcones.

Opónganse.

Juzgado Local Unico de Pueblo Nuevo, seis de Marzo de mil novecientos noventa y ocho.- Julio Ramos González, Juez Suplente, Pueblo Nuevo.- Firma ilegible, Secretaria.

3-3

Reg. No. 3343 - M. 148752 - Valor C\$ 90.00

**CELAN ORDOÑEZ TOLEDO**, solicita Título Supletorio, finca rústica de cuatro manzanas, ubicada en Las Palmas, dentro de los siguientes linderos: NORTE: Inéz Pérez; SUR: José María Castellón; ORIENTE: Dimas Flores Hernández; OCCIDENTE: Hernan Ordóñez Toledo.

La persona que crea tener derecho debe oponerse dentro del término de Ley.

Juzgado Local Unico. Las Sabanas, Departamento de Madriz, uno de Diciembre de mil novecientos noventa y siete.- Lic. Francisco Cano García, Juez Local Unico, Las Sabanas, Madriz.- Gladys Ruiz Baca, Secretaria.

3-3

Reg. No. 3344 - M. 893785 - Valor C\$ 72.00  
M. 148710 - Valor C\$ 18.00

**BENIGNO PANIAGUA, JUAN MEMBREÑO JARQUIN, ALBA LUZ CASTRO, LUIS VARGAS CASTILLO** y

**MARITZA LOPEZ**, solicitan supletorio de Ley, propiedad rústica de doscientas cincuenta manzanas, Comarca San Agustín, jurisdicción Teustepe de este Departamento. Linderos: NORTE: Cooperativa Los Guásimos; SUR: Presa Las Canoas; ESTE: Mario Guillermo Vargas Donaire; y OESTE: Armando Vanegas.

Opónganse término legal.

Dado en el Juzgado Civil del Distrito de Boaco, a los cuatro días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y siete.- Testado: u - no vale.- María D'los Angeles Cubas Rivera, Secretaria.

3-3

Reg. No. 3345 - M. 231803 - Valor C\$ 90.00

**CLAUDIO PEREZ HERRERA, BLADIMIR y MANUEL DE JESUS PEREZ HERRERA**, solicitan Título Supletorio rústico ubicado en la Comarca de Chacaraseca, León. Linderos: NORTE: Camino enmedio, Ermita de Chacarasecas; 33 vras.; SUR: Camino enmedio, Dolores Silva, 19 vras.; ESTE: Nicolás Sánchez, 113 vras.; OESTE: Mercedes Sánchez, 190 vras.; área total 3.005.50 mts<sup>2</sup>, equivalentes a 42.097.87 vras.

Opónganse.

Juzgado Segundo de Distrito Civil. León, quince de Abril de mil novecientos noventa y ocho.- J. Esthella Bernejo C., Sria.

3-3

Reg. No. 3346 - M. 148761 - Valor C\$ 90.00

**DIEGO FIGUEROA MEDRANO y MARIA CLEMENTINA GONTOL ZAMORA**, solicitan Título Supletorio de propiedad urbana, ubicada en el Municipio de Achuapa, Departamento de León, ubicado dentro de los siguientes linderos: NORTE: Abraham Zamora, Teodoro Cruz, Presentación Paz y Andrés Bravo; SUR: Carmelo Zamora, Antonio Acosta, Juan José Castro; ESTE: Pablo Uriarte; OESTE: Simeón Galeano.

Opónganse.

Juzgado Primero Civil de Distrito. León, veintinueve de Abril de mil novecientos noventa y siete.- Socorro García I., Sria.

3-3

Reg. No. 3347 - M. 231804 - Valor C\$ 90.00

**NOEL CASTILLA ROBLETO**, solicita Título Supletorio de una propiedad urbana ubicada en esta ciudad de Juigalpa, en el lugar conocido como Reparto Las Morenitas y mide veinticinco metros con sesentiún centímetros, por el Norte, por el Sur mide treinta metros con veintiún centímetros, por el Este mide veintisiete metros con diez centímetros, por el Oeste mide veinticinco metros con sesenta y tres centímetros, con un total de setecientos un metro con sesenta y ocho centímetros, y linda: NORTE: María Méndez, calle número tres de por medio; SUR: Terrenos baldíos; ESTE: Terrenos baldíos, avenida de por medio; y OESTE: Zenayda Saballos Flores.

Opónganse término legal.

Dado en el Juzgado de Distrito Civil de Juigalpa, a los catorce días del mes de Abril de mil novecientos noventa y ocho.- S. Carolina Castro S., Sria. Juzgado de Distrito Civil de Juigalpa.

3-3

Reg. No. 3348 - M. 231805 - Valor C\$ 90.00

**SILVIA ELENA SEQUEIRA SANDOVAL**, solicita Título Supletorio de una propiedad urbana ubicada en esta ciudad de el Barrio Las Morenitas, la cual tiene las siguientes medidas: Norte: 8.55 metros, Sur 8.55 metros, Este 25.73 metros y Oeste 25.73 metros y con los siguientes linderos: NORTE: Eddy Antonio Gudiel; SUR: Terrenos baldíos; ESTE: Esperanza Elena Sandoval Urbina; y OESTE: Alejandro Pasquier Barrera.

Opónganse término legal.

Dado en el Juzgado de Distrito Civil de Juigalpa, a los catorce días

del mes de Abril de mil novecientos noventa y ocho.- A. Hernández S.- S. M. Suárez M., Sria.- Maritza Suárez Martínez, Secretaria.

3-3

Reg. No. 3349 - M. 231816 - Valor C\$ 180.00

**El señor ALVARO AMADOR URBINA**, mayor de edad, casado y domiciliado en Nueva Guinea, solicita Título Supletorio de una propiedad rústica ubicada en Comarca La Sardina, Nueva Guinea, que mide sesenta y cuatro manzanas de extensión superficial, comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: Nieve Urbina; SUR: Angelina López; ESTE: César Báez; OESTE: José Báez.

Interesados opóngase en el término de Ley.

Dado en el Juzgado Local Unico de Nueva Guinea, a los veinte y siete días del mes de Enero de mil novecientos noventa y ocho.- Dra. Deyanira Alvarez Ortiz, Juez Local Unico de Nueva Guinea. RASS.

3-3

Reg. No. 3350 - M. 231806 - Valor C\$ 90.00

**BERTHA MARGARITA ULLOA VARGAS, JOHANA DEL SOCORRO COREA VARGAS, MARLENE DEL CARMEN COREA VARGAS, MARTHA EUGENIA COREA VARGAS y JORGE LUIS VARGAS OBANDO**, solicitan Título Supletorio de lote urbano de doscientos diez punto setentidós metros cuadrados (210.72), colinda al NORTE: Con Martha Hernández; Al SUR: Con Ovidia Gaitán; ESTE: Calle de por medio Francisco Centeno y al OESTE: Ada Parrales, ubicado en casco urbano de San Carlos,

Oponerse dentro del término de Ley.

Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.- Blanca Gutiérrez Bustos, Secretaria de Actuaciones Juzgado Local Unico de San Carlos.

3-3

Reg. No. 3351 - M. 1163219 - Valor C\$ 90.00

**MARTHA ISABEL GUILLEN RAMIREZ**, solicita Título Supletorio un solar urbano ubicado Barrio «Cristo del Rosario», Ocotul, Nueva Segovia, linderos: NORTE: Allan Gabriel Alfaro Tinoco; SUR: Predio baldío; ESTE: José María Fajardo; OESTE: Leonardo Tórrez Cruz.

Opónganse.

Juzgado Civil de Distrito. Ocotul, diecinueve de Marzo de mil novecientos noventa y ocho.- Esperanza Barahona O., Secretaria.

3-3

Reg. No. 4660 - M. 239432 - Valor C\$ 90.00

**RUFINO ARAGON MARTINEZ**, solicita Título Supletorio de un lote de terreno de treinta manzanas, ubicado en el Cerro de El Jicote, jurisdicción de Llano Grande de Cuapa, que colinda: ORIENTE: Propiedad antes de Edmundo Marín, hoy Lorenzo Aragón Jiménez; PONIENTE: Bonifacio Amador, ante, hoy Irene Amador, camino enmedio; NORTE: Francisco Suárez Díaz; SUR: Caserío de El Tule.

Opóngase término legal.

Dado en el Juzgado de Distrito para lo Civil de Juigalpa, a los veintidós días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y ocho.- Maritza Suárez Martínez, Secretaria del Juzgado de Distrito Civil de Juigalpa.

3-3

Reg. No. 3352 - M. 159302 - Valor C\$ 90.00

**FELIPA MERCEDEZ RUIZ AMAYA**, mayor de edad, soltera, Contadora y de este domicilio, solicita Título Supletorio de un lote de terreno ubicado en el Barrio Campo Bruce de Managua, de don-

de fue la tercera sección de Policía una cuadra al Sur sobre la radial Santo Domingo, el cual mide doscientos ocho punto cincuenta y seis metros cuadrados (208.56 mts<sup>2</sup>), equivalentes a doscientos noventa y cinco punto ochenta y tres varas cuadradas (295.83 vrs<sup>2</sup>), con los siguientes linderos particulares: NORTE: Calle enmedio; SUR: Miguel Arróliga; ESTE: Emma Amaya; y OESTE: Calle enmedio.

Opónganse en término legal.

Dado en el Juzgado Sexto Civil de Distrito de Managua, a los catorce días del mes de Abril de mil novecientos noventa y ocho.- Dra. María de los Angeles Mendoza Espinoza, Juez Sexto Civil de Distrito de Managua.- Rodrigo Blandón Acevedo, Secretario de Actuaciones.

3-3

Reg. No. 3353 - M. 1163577 - Valor C\$ 90.00

**ROMULO ROSALES CRUZ**, solicita Título Supletorio de casa y solar, ubicada Jicaro, Barrio Enrique López. Linderos: NORTE: Esperanza Colindrez; SUR: Mediando calle. Pedro Blandón; ORIENTE: Sucesores de Gregoria Rosales; OCCIDENTE: Banco Nacional de Desarrollo.

Opónganse.

Juzgado Civil de Distrito. Ocotul, tres de Abril de mil novecientos noventa y ocho.- Esperanza Barahona O., Secretaria.

3-3

Reg. No. 3393 - M. 052139 - Valor C\$ 90.00

**Presbítero ALVARO ANTONIO DAVILA MARTINEZ**, solicita Título Supletorio, predio urbano ubicada esta ciudad. Linderos: NORTE: Calle enmedio, sucesión de Inocente Pérez Zepeda; SUR: Casa y solar de Leoncio Meza Chavarría y Francisca Tórrez; ESTE: Casa y solar de Francisco Muñoz Martínez y Esperanza Duarte; OESTE: Casa y solar de Feliciano Meza Armas, Feliciano Quiroz Meza, Félix Berrios Martínez y María Teresa Reyes Berrios

y hermanos.

Opónganse.

Juzgado Primero Distrito de lo Civil y Laboral. Chinandega, veintiséis Enero mil novecientos noventa y ocho.- Esperanza Barahona O., Sria.

3-3

-----  
Reg. No. 3394 - M. 384244 - Valor C\$ 90.00

**LUZ ENGRACIA PEREZ URBINA**, solicita Título Supletorio de una propiedad urbana ubicada en el Barrio Oscar Lino Pazcuba de la ciudad de Santo Domingo, Chontales y mide cuarenta varas de frente por treintinueve de fondo, y linda: NORTE: Denis Urbana y hermanos Colindres; SUR: Hermanos Salinas; ESTE: Hermanos Colindres; y OESTE: Nacho Centeno.

Opónganse término legal.

Juigalpa, dieciséis de Abril de mil novecientos noventa y ocho.- Testado: nor - no vale.- Carolina Castro S., Sria.

3-3

-----  
Reg. No. 3416 - M. 148713 - Valor C\$ 90.00

**SILVIO JAVIER DUARTE**, mayor de edad, casado, comerciante y de este domicilio solicita Título Supletorio, de un solar urbano en esta ciudad de Tipitapa en el Sector del Barrio Pedro Joaquín Chamorro el que contiene un área de 693.506 mts<sup>2</sup>., equivalente a 983.68 varas<sup>2</sup>, con los siguientes linderos: NORTE: Cincuenta y seis punto cincuentidós metros y linda con predio baldío; SUR: Mide cincuenticinco punto cuarentisiete metros y linda con Sebastián Blandón; ESTE: Mide doce punto setentidós y linda con Tomás Urbina Suárez; OESTE: Mide trece punto cincuenticinco metros y linda con carretera panamericana.

Opónganse en el término de Ley.

Dado en Tipitapa, a los vientidós días del mes de Abril de mil novecientos noventa y ocho.- Juzgado Unico Distrito de Tipitapa.- Dr. Sergio Amador Pérezalonso, Juez Unico Distrito de Tipitapa.

3-3

## REPOSICION DE CERTIFICADO DE ACCIONES

Reg. No. 3943 - M. 171553 - V. C\$ 90.00

Juzgado Unico de Distrito, Rama Civil, Masatepe, diez de Diciembre de mil novecientos noventa y siete. Las diez de la mañana.- Vista la solicitud de **Reposición de Certificado de Acciones** por extravío, presentado por la señora Vilma Inés García Gutiérrez, que se refiere a reposición de certificado que cubre ciento cuarenta acciones nominativas con No. 367 de la fábrica de **Licores Bell S.A.** mándese a publicar al Diario Oficial, La Gaceta, para que en el término de ley se oponga todo aquel que crea tener igual o mejor derecho. Notifíquese. Dr. Roberto José Hernández. Juez.- N. Mercado G. Srio. Interina.

Dr. Mario Sandoval Aranda.- Juez Unico del Distrito, Rama Civil Masatepe.- Juan Román Robleto, secretario.

3-2

## REPOSICION DE TITULOS EXTRAVIADOS DE ACCIONES

Reg. No. 2060 - M. 016776 - Valor C\$ 30.00

**Cristóbal Iván Artola Mendieta** y **Arturo José Artola Medal**, mayores de edad, casados, Agrónomos y de este domicilio, en calidad de Apoderado Generalísimo de Mario Antonio, Hugo Antonio, Ricardo Napoleón, Maritza Cecilia, todos **Artola Hernández**, **Franklin Santana Artola Mendieta** y **María Auxiliadora Artola Gutiérrez**, en su calidad de herederos del señor **Arturo Artola Pinales**, solicitan Reposición de 149 Títulos Extraviados de Acciones de la **SOCIEDAD SACOS CENTROAMERICANOS, S.A., (SACSA)**, las que pertenecían al señor **Arturo Artola Pinales**.

Opóngase término legal. Diriamba.

Dado en el Juzgado Unico de Distrito para lo Civil de la Ciudad de Diriamba, veintiséis de Febrero de mil novecientos noventa y ocho.- Ileana del Rosario Pérez López, Juez Unico de Distrito de la Ciudad de Diriamba.

3-2